



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



ALCANCE N° 218 A LA GACETA N° 194

Año CXLIV

San José, Costa Rica, miércoles 12 de octubre del 2022

112 páginas

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DIRECTRIZ

ACUERDOS

INSTITUCIONES

DESCENTRALIZADAS

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RÉGIMEN MUNICIPAL

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 43732-H-MTSS-MIDEPLAN

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE HACIENDA, EL MINISTRO A.I. DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL Y EL MINISTRO A.I. DE PLANIFICACIÓN NACIONAL
Y POLÍTICA ECONÓMICA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 140, incisos 3) y 18) y el artículo 146, ambos de la Constitución Política, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131 del 18 de setiembre de 2001 y sus reformas, Ley de Fortalecimiento de la Finanzas Públicas N° 9635 del 03 de diciembre de 2018, artículos 113, 152 y 155 de la Ley General de la Administración Pública N°6227 del 02 de mayo de 1978.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 46 del Título III de la Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas establece que:

“Toda la materia de empleo del sector público estará bajo la rectoría del ministro o la ministra de Planificación Nacional y Política Económica, quien deberá establecer, dirigir y coordinar las políticas generales, la coordinación, la asesoría y el apoyo a todas las instituciones públicas, y definir los lineamientos y las normativas administrativas que tienda a la unificación, simplificación y coherencia del empleo en el sector público, velando que instituciones del sector público respondan adecuadamente a los objetivos, las metas y las acciones definidas.

Además, deberá evaluar el sistema de empleo público y todos sus componentes en términos de eficiencia, eficacia, economía y

calidad, y proponer y promover los ajustes necesarios para el mejor desempeño de los funcionarios y las instituciones públicas”.

- II. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN del diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se autorizó un aumento general al salario base de todas las categorías del sector público para el año 2020.
- III. Que el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN, señala que el aumento salarial rige a partir del 01 de enero del 2020.
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 42286-MTSS-H-MIDEPLAN del cuatro de abril de dos mil veinte; en virtud del estado de necesidad y urgencia provocado por la emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad del COVID-19, se suspendió la aplicación del aumento general al salario base de los servidores del Gobierno Central para el año 2020 autorizado en el Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN.
- V. Que en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 42286-MTSS-H-MIDEPLAN referido, se estipuló que se instaba a las instituciones fuera del ámbito de cobertura de la Autoridad Presupuestaria que no hubiesen pagado el aumento señalado en el artículo 1° de dicho Decreto Ejecutivo, a suspender el aumento general anual al salario base, a efectos de focalizar dichos recursos para la atención de la emergencia nacional.
- VI. Que mediante oficio N° DM-0398-2020 del 2020, del 8 de abril de 2020, el señor Elian Villegas, entonces Ministro de Hacienda, consultó a la Procuraduría General de la República sobre la posibilidad de utilizar la figura de la revocación para dejar sin efecto el Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN.

- VII. Que en atención al oficio N° DM-0398-2020 citado, la Procuraduría General de la República confirió audiencia de la consulta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica respectivamente, audiencia que fue atendida de manera conjunta por medio de los oficios N° MTSS-DMT-OF-429-2020 y N° MIDEPLAN-DM-OF-0479-2020 ambos del 24 de abril del 2020. De la misma manera, mediante el oficio N° ADPb-3111-2020 del 20 de abril del 2020, se concedió audiencia sobre la consulta al Ministerio de la Presidencia, audiencia que fue contestada por medio del oficio N° DM-340-2020 del 27 de abril 2020.
- VIII. Que mediante dictamen C-202-2020 del 29 de mayo de 2020 la Procuraduría General de la República indicó que el mecanismo para suprimir, por razones de oportunidad y conveniencia, un acto administrativo de alcance general como lo es un decreto, es el de la derogación; sin perjuicio de los derechos adquiridos o de las situaciones jurídicas que se hayan consolidado durante la vigencia de la disposición derogada.
- IX. Que mediante oficio N° DM-0725-2020 del 9 de junio de 2020, el entonces Ministro de Hacienda, solicitó la reconsideración y/o aclaración del dictamen C-202-2020 del 29 de mayo de 2020, específicamente para que se aclare si *“el aumento 2020 constituye una situación jurídica consolidada que impide su derogación”*.
- X. Que el ente Procurador emitió el oficio C-219-2020, de fecha 12 de junio 2020, en el que concluye que, si bien reconoció en el dictamen base que la derogatoria de una norma de alcance general, lo es sin perjuicio de los derechos adquiridos y las situaciones jurídicas consolidadas, corresponde a la Administración activa revisar si existen o no casos donde el pago del aumento salarial se consolidó como un derecho adquirido o una situación jurídica consolidada a favor de algún

o algunos funcionarios públicos durante la vigencia del Decreto Ejecutivo que lo reconoció.

XI. Que en el año 2021, el país superó una relación deuda/Producto Interno Bruto (PIB) superior al 60%, activando las medidas extraordinarias de contención de gasto más fuertes de la regla fiscal, que incluyen el congelar ajustes salariales por costo de vida, tal como lo señala el artículo 13 del título IV de la Ley 9635:

c) No se realizarán incrementos por costo de vida en el salario base, ni en los demás incentivos salariales, los cuales no podrán ser reconocidos durante la duración de la medida o de forma retroactiva, salvo para lo relacionado con el cálculo para determinar las prestaciones legales, jubilaciones y la anualidad del funcionario.

XII. Que el congelamiento de los salarios para el sector público se mantendrá hasta que la relación deuda/PIB no baje del 60%, situación que impide a corto plazo hacer efectivo el aumento en los salarios del sector público y las pensiones con cargo al presupuesto, sin generar serios riesgos fiscales.

XIII. Que con fundamento en los artículos 113 de la Ley General de la Administración Pública para la apreciación del interés público, se tendrá en cuenta en primer lugar, los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia.

XIV. Que de acuerdo con el artículo 152 de la Ley General de la Administración Pública, que establece como principio general que el acto administrativo, incluido el declaratorio de derechos, podrá revocarse por razones de oportunidad, conveniencia o mérito, y que dicha revocación deberá tener lugar únicamente cuando haya divergencia grave entre los efectos del acto y el interés público.

XV. Que, considerando todo lo expuesto, para el Poder Ejecutivo es necesario racionalizar el uso de los recursos, el control y seguimiento del gasto, la aplicación estricta de la regla fiscal, atender en la medida de sus posibilidades todas las obligaciones dentro del presupuesto nacional y evitar generar pasivos contingentes al erario público; por lo que es necesario derogar los Decretos Ejecutivos N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN y N° 42286-MTSS-H-MIDEPLAN.

XVI. Que la derogatoria de los decretos referidos, debe realizarse sin perjuicio de los derechos adquiridos y las situaciones jurídicas consolidadas de los funcionarios públicos y pensionados.

Por tanto,

DECRETAN:

DEROGATORIA DE LOS DECRETOS EJECUTIVOS N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN DEL DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE Y N° 42286-MTSS-H-MIDEPLAN DEL CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE.

Artículo 1º.-Derogar los Decretos Ejecutivos N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN del diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve y N° 42286-MTSS-H-MIDEPLAN del cuatro de abril de dos mil veinte, sin perjuicio de los derechos adquiridos y situaciones jurídicas que se hayan consolidado durante la vigencia de las disposiciones derogadas.

Artículo 2º.- Que, como lineamiento general en materia de empleo público por parte del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, en el marco del artículo 46 del Título III de la Ley No. 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018, se establece lo siguiente:

- a) Las instituciones incluidas en el ámbito de aplicación del Título III de la Ley No. 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018, deberán apegarse en materia salarial y de empleo a

las disposiciones sobre el gasto para remuneraciones contenidas en el inciso c) del artículo 13 del título IV de dicha Ley.

- b) Se requerirá la aprobación previa de la Autoridad Presupuestaria para cualquier ajuste o revaloración salarial que se realice por parte de las instituciones incluidas en el ámbito de aplicación del Título III de la Ley No. 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018 y que estén bajo la sujeción de las directrices, lineamientos y aprobaciones de la Autoridad Presupuestaria, de acuerdo con la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001.

Artículo 3° Instruir a las instituciones públicas que no han realizado el pago del aumento salarial autorizado mediante el Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN a realizar las gestiones necesarias para incluir en el ejercicio presupuestario del año 2024 los recursos presupuestarios necesarios para realizar el pago retroactivo del aumento salarial, para hacer efectivo dicho pago a partir del 2024, a las personas a quienes se les hayan constituido derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidadas durante el plazo de vigencia de los decretos derogados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, siempre y cuando se cumplan las condiciones de la regla fiscal dispuesta en el Título IV de la Ley No. 9635.

Artículo 4°.- Instruir a todas las instituciones públicas para que establezcan controles internos tendientes a evitar el pago de sumas giradas de más o acreditaciones que no corresponden.

Artículo 5°.- Declarar el derecho de los servidores que se acogieron al derecho de jubilación o que fueron cesados durante el periodo de vigencia del Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN, a percibir el aumento salarial y que sea incluido en los cálculos de prestaciones legales, para lo cual deberán presentar el reclamo administrativo correspondiente a la institución para la cual laboraron.

Artículo 6°.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los siete días del mes de octubre de dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social a.í., Luis Paulino Mora Lizano.—El Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, Marlon Navarro Álvarez.—1 vez.—O.C. N° 4600060722.—Solicitud N° 051-2022.—(D43732 - IN2022684001).

N° 43733-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

En ejercicio de las facultades y prerrogativas establecidas en los incisos 3), 8) y 18) del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política, así como, en los artículos 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, y la Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos N° 8228 del 19 de marzo de 2002 y sus reformas.

Considerando:

- I. Que a partir del 24 de abril del 2002, producto de la promulgación de la Ley 8228 titulada “Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica”, al Poder Ejecutivo se le delegó la reglamentación de dicha norma.

- II. Que en atención a dicha obligación y por efecto mayoritario de las reformas que la referida Ley 8228 ha sufrido en el transcurso del tiempo, el Reglamento a la misma ha sido modificado en tres oportunidades, la última de ellas según consta en el Decreto Ejecutivo 37615-MP, del 4 de marzo de 2013, “Reglamento a la Ley N° 8228 del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica”, publicado el 05 de abril del 2013 en el Alcance Digital N° 61 del Diario Oficial La Gaceta N° 66.

- III. Que actualmente y en atención a múltiples solicitudes de revisión de dicho Reglamento a instancia del sector constructivo, particularmente relacionadas con la aplicación de las normas de la Asociación Nacional de Protección contra el Fuego, el Poder Ejecutivo se avocó a estudiar el tema a través de los actores gubernamentales y privados relacionados con el mismo, generándose en consecuencia, la propuesta de modificar los artículos 1, 2, 6, 21, 65, 66, 67, 70, 71, 73, 85 y 86 de dicho instrumento y la previsión transitoria a cargo del Cuerpo de Bomberos, de emitir la respectiva reglamentación técnica.

- IV. Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC y sus reformas, se llenó la sección uno del formulario costo – beneficio y se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir, según consta en el informe DMR-DAR-INF-125-2022, de mejora regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

- V. Que en correspondencia al mandato legal detallado en el considerando primero, el Poder Ejecutivo procede a emitir la presente reforma al Decreto Ejecutivo N° 37615-MP.

Por tanto,

Decretan:

**“REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO N° 37615-MP Y SUS REFORMAS,
REGLAMENTO DE LA LEY N° 8228 DEL BENEMÉRITO CUERPO DE
BOMBEROS DE COSTA RICA”**

ARTICULO 1. - Modifíquense los artículos 1, 2 párrafo primero, 6 inciso h), 21 párrafo primero, 65, 66, 67, 70, 71, 73, 85 incisos a) y b), y 86 del Decreto Ejecutivo N° 37615-MP, Reglamento a la Ley 8228 del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, del 04 de marzo del 2013, publicado en Alcance N° 61 de La Gaceta N° 66 del 05 de abril del 2013, cuyo texto en adelante dirá:

“Artículo 1°—**Objetivo del Reglamento.** Este Reglamento tiene por objetivo definir las reglas necesarias para la interpretación y aplicación de la Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica Ley N. ° 8228, del 19 de Marzo del 2002 y su reforma por el Artículo 53 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N. ° 8653 del 22 de julio del 2008 y demás regulaciones que le establezca el ordenamiento jurídico.”

“Artículo 2°—**Del Cuerpo de Bomberos.** El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica en adelante denominado “Cuerpo de Bomberos” (BCBCR), es un órgano de desconcentración máxima con personalidad jurídica instrumental, adscrito al Instituto Nacional de Seguros (INS), con domicilio legal en San José y competencia en todo el territorio nacional, para cumplir con las funciones y las competencias que, en forma

exclusiva, las leyes y los reglamentos le otorgan. El ejercicio de sus competencias estará regido por lo que se dispone en el artículo 83 aparte 3, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

Su objetivo fundamental es velar por la seguridad de la comunidad costarricense, sin distinción de ninguna clase, en lo referente a la extinción y prevención de incendios, protección a la vida, control y mitigación en las situaciones específicas de emergencia de conformidad con la ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos (BCBCR).

El Cuerpo de Bomberos es uno solo a nivel nacional, e integra personal asalariado y voluntario, debidamente acreditado, quienes para sus efectos, son considerados funcionarios públicos, dentro del marco de sus funciones.”

“Artículo 6º—**Funciones del Cuerpo de Bomberos.** Corresponde al Cuerpo de Bomberos:

(...)

h) Revisar o visar, según la normativa aplicable, los planos constructivos, en temas exclusivos de Seguridad Humana y Protección Contra Incendios, de acuerdo con la normativa técnica que al efecto emita el BCBCR, así como inspeccionar la construcción, cuando corresponda, que ésta sea ejecutada de acuerdo con los planos previamente revisados o visados por esta institución. El procedimiento contemplado en este inciso se hará conforme al Reglamento para el Trámite de Revisión de los Planos para la Construcción, N° 36550-MP-MIVAH-S-MEIC, sus reformas y modificaciones

Además, se deberá ejecutar en apego absoluto de las disposiciones de la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, N° 8220, sus reformas y modificaciones.

“Artículo 21.—**Del cobro de servicios especiales y resarcimientos.** El Cuerpo de Bomberos está autorizado para cobrar por los servicios especiales que brinde y a resarcirse de los gastos efectuados en labores de control en situaciones específicas de emergencia de conformidad con lo establecido en los Capítulos y V del Título III de este Reglamento. Además, el Cuerpo de Bomberos por medio de su Consejo Directivo reglamentará los diferentes aspectos técnicos, administrativos o de índole similar que se requieran para la implantación y desarrollo sostenido de esta fuente de recursos para el Fondo, los cuales deberán pasar por los procedimientos establecidos en la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, N° 8220, sus reformas y modificaciones.

Los dineros que se recauden por este medio serán parte del Fondo del Cuerpo de Bomberos.”

“Artículo 65.—**Normativa de aplicación obligatoria.** La normativa técnica que establezca el Cuerpo de Bomberos en materia de prevención, seguridad humana y protección contra incendios es de aplicación obligatoria, según corresponda al tipo y/o antigüedad del proyecto de construcción de obra civil o edificación, sea ésta temporal o

permanente, y dependerá del número de personas, el área de construcción y otros parámetros que se definan técnicamente por el BCBCR.

Esta normativa deberá cumplir a cabalidad los procedimientos dispuestos en la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, N. ° 8220, sus reformas y modificaciones.

Esta normativa técnica será revisada y actualizada, en lo que corresponda, cada 5 años, sin perjuicio de que se pueda realizar en un plazo menor, con la debida justificación, una revisión previa.

Esta normativa técnica deberá tomar en cuenta la realidad constructiva del país, así como el índice de siniestralidad.”

“Artículo 66.—**De la normativa técnica.** El Cuerpo de Bomberos adopta la totalidad de las normas de la Asociación Nacional de Protección contra el Fuego (NFPA por sus siglas en inglés), organismo internacional especializado en materia de prevención, seguridad humana y protección contra incendios, con excepción del sector de diseño y construcción.

Para la elaboración de la normativa técnica aplicable al sector de diseño y construcción, el Cuerpo de Bomberos, usará como referencia, las normas de la Asociación Nacional de Protección contra el Fuego (NFPA por sus siglas en inglés) o cualquier otra normativa internacional que garantice un nivel de seguridad y protección contra incendios equivalente.”

“Artículo 67.—De la conformación del Comité Técnico para la elaboración de la normativa técnica aplicable al sector de diseño y construcción.

Para la elaboración de la propuesta de la normativa técnica y su respectiva revisión, en el sector de diseño y construcción, el BCBCR convocará a una Comisión Técnica con capacidad de toma de decisiones, que será integrada por dos representantes (un propietario y un suplente como miembros permanentes) de las siguientes instituciones:

- a) Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica (BCBCR). Coordinador.
- b) Ministerio de Salud (MINSA).
- c) Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (CFIA).
- d) Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU).
- e) Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).
- f) Asociación Cámara Costarricense de la Construcción (CCC).
- g) Academia en profesión atinente a la especialidad. (Consejo de Gobierno)

Los representantes serán nombrados oficialmente por las instituciones.”

“Artículo 70.—Equipos de protección y combate de incendios. El Cuerpo de Bomberos emitirá y publicará los requerimientos técnicos de prevención necesarios con el fin de que los edificios, instalaciones, obras civiles, plantas industriales y proyectos urbanísticos, cuenten con la información necesaria para diseñar los sistemas fijos y portátiles de detección y supresión de incendios y los medios de evacuación y otros de protección pasiva y activa, previo cumplimiento de las disposiciones contempladas en la Ley de

Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, N. ° 8220, sus reformas y modificaciones y posterior aprobación del Consejo Directivo.”

“Artículo 71.—**Inspección.** El Cuerpo de Bomberos, está facultado para realizar las inspecciones que considere pertinentes y así verificar el cumplimiento de la normativa técnica emitida por este ente en materia de seguridad humana, prevención y protección contra incendios.

Los inspectores a cuyo cargo se encuentre esa función tienen el carácter de autoridad pública y deben identificarse mediante documento idóneo expedido por el Cuerpo de Bomberos, y expondrán al propietario, encargado, inquilino o poseedor su intención de proceder a realizar la inspección y el propietario, encargado, inquilino o poseedor deben facilitar la realización de la inspección.

En caso de que al presentarse el inspector al sitio no fuera posible realizar la inspección, por motivos atribuibles al propietario, encargado, inquilino o poseedor del sitio, se le notificará una prevención señalándole la fecha y hora en que nuevamente se presentará el inspector a cumplir esa función.

El procedimiento que debe seguir el inspector es el siguiente:

A) De la inspección de obras constructivas tramitadas según el Reglamento para el Trámite de Revisión de los Planos para la Construcción, N° 36550-MP-MIVAH-S-MEIC.

La inspección se realizará de acuerdo con los planos revisados o visados y según la normativa técnica que estaba vigente al momento de su revisión o aprobación. No se solicitarán en esta etapa modificaciones o requerimientos adicionales a lo indicado en los planos aprobados. A excepción de las que deriven de modificaciones u omisiones realizadas a los planos previamente aprobados, o al mal funcionamiento de los equipos o accesorios que fueron indicados en los planos.

Las inspecciones se realizarán mediante protocolos de inspección. Estos protocolos estarán disponibles en el sitio oficial www.tramitesconstruccion.go.cr y www.bomberos.go.cr, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento para el Trámite de Revisión de los Planos para la Construcción, N° 36550-MP-MIVAH-S-MEIC.

Cuando existiesen diferencias entre lo construido y los planos revisados o visados, se seguirá el procedimiento contemplado en el Reglamento para el Trámite de Revisión de los Planos para la Construcción, N° 36550-MP-MIVAH-S-MEIC.

B) De la inspección a edificios distintos a los previstos en el inciso anterior. Estas deberán realizarse al amparo de la normativa técnica que corresponda. Si se evidencia la necesidad de realizar ajustes, cambios, modificaciones o completar requisitos, de acuerdo con la normativa aplicable, se le notificará al interesado mediante un informe técnico. El propietario dispondrá de 90 días naturales, para presentar un plan remedial

en el que plasmará la forma y tiempo en que subsanará los requerimientos solicitados, sin perjuicio de que solicite una prórroga.

En caso de que el propietario no presente la propuesta o la misma no sea técnicamente correcta, el BCBCR emitirá un informe con la justificación del rechazo o la no aceptación de la misma y enviará una prevención otorgando un plazo perentorio de 30 días naturales para la presentación de una propuesta técnicamente correcta. En caso de que se mantenga la situación, el BCBCR presentará la denuncia inmediata ante las autoridades competentes de acuerdo con lo establecido en la Ley 8228 del Cuerpo de Bomberos.

Una vez subsanados los requerimientos, el propietario presentará una declaración jurada, en la que manifiesta bajo fe de juramento que cumplió a cabalidad con los requerimientos solicitados, aportando un informe técnico con la evidencia fotográfica o técnica que considere aplicable, el BCBCR verificará con la declaración jurada y la evidencia aportada el cumplimiento de las prevenciones hechas y quedará a discreción del BCBCR la verificación en sitio de lo consignando en la declaración jurada y las evidencias. Quedará a discreción del BCBCR la verificación del cumplimiento. De comprobarse en la inspección de revisión que aún no ha sido cumplida la prevención, el Cuerpo de Bomberos remitirá la denuncia ante las autoridades competentes de acuerdo con lo establecido en la Ley 8228 del Cuerpo de Bomberos.

En caso de que el plan remedial incluya intervenciones que por su complejidad o inversión requieran de un plazo superior a los 90 días naturales, el mismo deberá ser enviado al Ministerio de Salud y a las autoridades competentes de acuerdo con lo establecido en la Ley 8228 del Cuerpo de Bomberos, los cuales valorarán la propuesta de plazos según las vigencias de los permisos sanitarios de funcionamiento y patentes respectivas.

En caso de que los incumplimientos detectados sean críticos o se considere que generan un riesgo elevado e inminente para la seguridad de los ocupantes del edificio, el BCBCR se reserva el derecho de presentar la denuncia inmediata ante las autoridades competentes de acuerdo con lo establecido en la Ley 8228 del Cuerpo de Bomberos.

En el caso de que el propietario considere que los requerimientos solicitados por el inspector no se encuentran sustentados en la norma técnica aplicable, podrá manifestar su inconformidad, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación, con las pruebas que considere pertinentes. El BCBCR deberá resolver el descargo según el artículo 262 de la Ley General de Administración Pública. Optativamente, el administrado podrá solicitarle al BCBCR convocar a una comisión consultiva dispuesta en el artículo 67 bis del presente reglamento a efectos de que le suministre un informe técnico sobre el asunto que pueda utilizar como insumo para resolver.

El incumplimiento por parte del funcionario público a lo aquí estipulado se considerará falta grave de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, N. ° 8220, sus reformas y modificaciones.”

“Artículo 73.—**Autoridades competentes.** Las autoridades competentes para otorgar permisos de funcionamiento, realización de actividades, ejercicio del comercio, patentes, aprobación de planos o diseños y otros semejantes, podrán solicitar y cuando corresponda, al BCBCR el criterio técnico referente a prevención de incendios y de situaciones específicas de emergencia, cuando este permiso vaya a ser utilizado o se refiera a concentraciones masivas de personas tal y como lo indica la normativa técnica que al efecto ha emitido el BCBCR.

El Cuerpo de Bomberos dispondrá de 10 día hábiles después de realizada la inspección, para emitir el informe técnico requerido.”

“Artículo 85.—**De los servicios técnicos profesionales.** El Cuerpo de Bomberos, podrá brindar los siguientes servicios técnicos profesionales:

a) **Visado de planos:** Es la revisión, o visado, según corresponda, de los planos de los proyectos constructivos, para brindar un visto bueno en los aspectos técnico-profesionales de prevención y control de incendios, establecidos en la reglamentación técnica.

b) **Control de Equipos de Protección contra Incendios:** Son las pruebas de calidad y funcionamiento técnico que se realizan en los equipos de protección utilizados tanto para combatir y mitigar el riesgo de incendio como aquellos utilizados para la prevención y atención de cualquier situación específica de emergencia, incluyendo

los sistemas fijos y portátiles de protección contra incendio en las obras construidas y sistemas de detección y alarma.”

(...)

“Artículo 86.—**Cobro de servicios especiales.** Las tarifas para cobrar los servicios especiales brindados por el Cuerpo de Bomberos deberán fijarse de acuerdo con la realidad del mercado y someter a consulta pública las referidas al visado de planos, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, N. ° 8220, sus reformas y modificaciones.

En el caso de que el BCBCR, para corroborar la adecuada disposición de los sistemas de protección contra incendios y el cumplimiento de la normativa técnica, realice una inspección, no se generará el cobro establecido en este artículo.”

ARTÍCULO 2.- Adiciónese los incisos i) y j) al artículo 6, un artículo 67 bis y un transitorio único al Decreto Ejecutivo N° 37615-MP, “Reglamento a la Ley 8228 del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica”, del 04 de marzo del 2013, publicado en Alcance N° 61 de La Gaceta N° 66 del 05 de abril del 2013, cuyo texto en adelante dirá:

“Artículo 6.—**Funciones del Cuerpo de Bomberos.** Corresponde al Cuerpo de Bomberos:

(...)

i) Realizar el control de Equipos de Protección contra Incendios, que se define como pruebas de calidad y funcionamiento técnico que se realizan en los equipos de protección utilizados tanto para combatir y mitigar el riesgo de incendio como aquellos utilizados para la prevención y atención de cualquier situación específica de emergencia, incluyendo los sistemas fijos y portátiles de protección contra incendio en las obras construidas y sistemas de detección y alarma.”

j) Realizar otras funciones que le otorguen el ordenamiento jurídico y este reglamento.

“Artículo 67 bis.—**Estudio específico para un edificio existente.** A solicitud de parte, el BCBCR deberá revisar los casos de edificaciones existentes a los cuales no sea aplicable la normativa técnica emitida por éste, por razones de índole técnica, imposibilidad material o inviabilidad financiera del proyecto.

Para lo anterior, el BCBCR realizará un análisis técnico detallado a fin de determinar si es posible implementar la solución propuesta por el administrado, para lo cual deberá demostrar que los objetivos de desempeño de la protección contra incendios se cumplen y se brindará un grado razonable de seguridad a los ocupantes y a la estructura. El BCBCR tendrá un plazo de 15 días hábiles para resolver.

El administrado deberá sufragar los gastos del estudio técnico ya sea: ensayos, análisis, modelaciones, peritajes, diseños o criterios expertos que considere necesarios para dar viabilidad a su propuesta o diseño.

En caso de que el BCBCR considere que los estudios técnicos no están suficientemente sustentados, dicha entidad, de oficio o por solicitud del interesado, convocará a una comisión consultiva que analice el caso y emita la recomendación.

La comisión consultiva estará conformada por dos representantes (un propietario y un suplente como miembros permanentes) de las siguientes instituciones:

- a) Un funcionario del BCBCR.
- b) Un representante del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos.
- c) Un representante de la Cámara Costarricense de la Construcción.
- d) Un representante del Ministerio de Salud.
- e) Un representante del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU).
- f) Un representante de la Academia.

Adicionalmente, si el caso se encuentra financiado por el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, a la comisión se convocará:

- a) Un representante del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH).
- b) Un representante del Banco Nacional Hipotecario de la Vivienda (BANHVI).

Los representantes de las comisiones serán nombrados formalmente por las instituciones, los cuales podrán ser nombrados de manera permanente, o de manera específica para cada caso.

La comisión que analice el caso específico emitirá un informe técnico en un plazo de 10 días hábiles al BCBCR, el cual utilizará como insumo para emitir el criterio final.

Los miembros de la comisión mantendrán la confidencialidad de la información que obtengan producto del caso según el artículo 20 de la Ley 8228.”

“Transitorio Único.- Plazo para emitir la normativa técnica. El BCBCR deberá emitir la normativa técnica en un plazo de 6 meses a partir de la entrada en vigencia de este decreto.”

ARTICULO 3. – El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a los doce días del mes de octubre del dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de la Presidencia, Natalia Díaz Quintana.—1 vez.—(D43733 - IN2022684187).

N° 43733-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

En ejercicio de las facultades y prerrogativas establecidas en los incisos 3), 8) y 18) del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política, así como, en los artículos 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, y la Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos N° 8228 del 19 de marzo de 2002 y sus reformas.

Considerando:

- I. Que a partir del 24 de abril del 2002, producto de la promulgación de la Ley 8228 titulada “Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica”, al Poder Ejecutivo se le delegó la reglamentación de dicha norma.

- II. Que en atención a dicha obligación y por efecto mayoritario de las reformas que la referida Ley 8228 ha sufrido en el transcurso del tiempo, el Reglamento a la misma ha sido modificado en tres oportunidades, la última de ellas según consta en el Decreto Ejecutivo 37615-MP, del 4 de marzo de 2013, “Reglamento a la Ley N° 8228 del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica”, publicado el 05 de abril del 2013 en el Alcance Digital N° 61 del Diario Oficial La Gaceta N° 66.

- III. Que actualmente y en atención a múltiples solicitudes de revisión de dicho Reglamento a instancia del sector constructivo, particularmente relacionadas con la aplicación de las normas de la Asociación Nacional de Protección contra el Fuego, el Poder Ejecutivo se avocó a estudiar el tema a través de los actores gubernamentales y privados relacionados con el mismo, generándose en consecuencia, la propuesta de modificar los artículos 1, 2, 6, 21, 65, 66, 67, 70, 71, 73, 85 y 86 de dicho instrumento y la previsión transitoria a cargo del Cuerpo de Bomberos, de emitir la respectiva reglamentación técnica.

- IV. Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC y sus reformas, se llenó la sección uno del formulario costo – beneficio y se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir, según consta en el informe DMR-DAR-INF-125-2022, de mejora regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

- V. Que en correspondencia al mandato legal detallado en el considerando primero, el Poder Ejecutivo procede a emitir la presente reforma al Decreto Ejecutivo N° 37615-MP.

Por tanto,

Decretan:

**“REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO N° 37615-MP Y SUS REFORMAS,
REGLAMENTO DE LA LEY N° 8228 DEL BENEMÉRITO CUERPO DE
BOMBEROS DE COSTA RICA”**

ARTICULO 1. - Modifíquense los artículos 1, 2 párrafo primero, 6 inciso h), 21 párrafo primero, 65, 66, 67, 70, 71, 73, 85 incisos a) y b), y 86 del Decreto Ejecutivo N° 37615-MP, Reglamento a la Ley 8228 del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, del 04 de marzo del 2013, publicado en Alcance N° 61 de La Gaceta N° 66 del 05 de abril del 2013, cuyo texto en adelante dirá:

“Artículo 1°—**Objetivo del Reglamento.** Este Reglamento tiene por objetivo definir las reglas necesarias para la interpretación y aplicación de la Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica Ley N. ° 8228, del 19 de Marzo del 2002 y su reforma por el Artículo 53 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N. ° 8653 del 22 de julio del 2008 y demás regulaciones que le establezca el ordenamiento jurídico.”

“Artículo 2°—**Del Cuerpo de Bomberos.** El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica en adelante denominado “Cuerpo de Bomberos” (BCBCR), es un órgano de desconcentración máxima con personalidad jurídica instrumental, adscrito al Instituto Nacional de Seguros (INS), con domicilio legal en San José y competencia en todo el territorio nacional, para cumplir con las funciones y las competencias que, en forma

exclusiva, las leyes y los reglamentos le otorgan. El ejercicio de sus competencias estará regido por lo que se dispone en el artículo 83 aparte 3, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

Su objetivo fundamental es velar por la seguridad de la comunidad costarricense, sin distinción de ninguna clase, en lo referente a la extinción y prevención de incendios, protección a la vida, control y mitigación en las situaciones específicas de emergencia de conformidad con la ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos (BCBCR).

El Cuerpo de Bomberos es uno solo a nivel nacional, e integra personal asalariado y voluntario, debidamente acreditado, quienes para sus efectos, son considerados funcionarios públicos, dentro del marco de sus funciones.”

“Artículo 6º—**Funciones del Cuerpo de Bomberos.** Corresponde al Cuerpo de Bomberos:

(...)

h) Revisar o visar, según la normativa aplicable, los planos constructivos, en temas exclusivos de Seguridad Humana y Protección Contra Incendios, de acuerdo con la normativa técnica que al efecto emita el BCBCR, así como inspeccionar la construcción, cuando corresponda, que ésta sea ejecutada de acuerdo con los planos previamente revisados o visados por esta institución. El procedimiento contemplado en este inciso se hará conforme al Reglamento para el Trámite de Revisión de los Planos para la Construcción, N° 36550-MP-MIVAH-S-MEIC, sus reformas y modificaciones

Además, se deberá ejecutar en apego absoluto de las disposiciones de la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, N° 8220, sus reformas y modificaciones.

“Artículo 21.—**Del cobro de servicios especiales y resarcimientos.** El Cuerpo de Bomberos está autorizado para cobrar por los servicios especiales que brinde y a resarcirse de los gastos efectuados en labores de control en situaciones específicas de emergencia de conformidad con lo establecido en los Capítulos y V del Título III de este Reglamento. Además, el Cuerpo de Bomberos por medio de su Consejo Directivo reglamentará los diferentes aspectos técnicos, administrativos o de índole similar que se requieran para la implantación y desarrollo sostenido de esta fuente de recursos para el Fondo, los cuales deberán pasar por los procedimientos establecidos en la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, N° 8220, sus reformas y modificaciones.

Los dineros que se recauden por este medio serán parte del Fondo del Cuerpo de Bomberos.”

“Artículo 65.—**Normativa de aplicación obligatoria.** La normativa técnica que establezca el Cuerpo de Bomberos en materia de prevención, seguridad humana y protección contra incendios es de aplicación obligatoria, según corresponda al tipo y/o antigüedad del proyecto de construcción de obra civil o edificación, sea ésta temporal o

permanente, y dependerá del número de personas, el área de construcción y otros parámetros que se definan técnicamente por el BCBCR.

Esta normativa deberá cumplir a cabalidad los procedimientos dispuestos en la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, N. ° 8220, sus reformas y modificaciones.

Esta normativa técnica será revisada y actualizada, en lo que corresponda, cada 5 años, sin perjuicio de que se pueda realizar en un plazo menor, con la debida justificación, una revisión previa.

Esta normativa técnica deberá tomar en cuenta la realidad constructiva del país, así como el índice de siniestralidad.”

“Artículo 66.—**De la normativa técnica.** El Cuerpo de Bomberos adopta la totalidad de las normas de la Asociación Nacional de Protección contra el Fuego (NFPA por sus siglas en inglés), organismo internacional especializado en materia de prevención, seguridad humana y protección contra incendios, con excepción del sector de diseño y construcción.

Para la elaboración de la normativa técnica aplicable al sector de diseño y construcción, el Cuerpo de Bomberos, usará como referencia, las normas de la Asociación Nacional de Protección contra el Fuego (NFPA por sus siglas en inglés) o cualquier otra normativa internacional que garantice un nivel de seguridad y protección contra incendios equivalente.”

“Artículo 67.—De la conformación del Comité Técnico para la elaboración de la normativa técnica aplicable al sector de diseño y construcción.

Para la elaboración de la propuesta de la normativa técnica y su respectiva revisión, en el sector de diseño y construcción, el BCBCR convocará a una Comisión Técnica con capacidad de toma de decisiones, que será integrada por dos representantes (un propietario y un suplente como miembros permanentes) de las siguientes instituciones:

- a) Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica (BCBCR). Coordinador.
- b) Ministerio de Salud (MINSA).
- c) Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (CFIA).
- d) Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU).
- e) Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).
- f) Asociación Cámara Costarricense de la Construcción (CCC).
- g) Academia en profesión atinente a la especialidad. (Consejo de Gobierno)

Los representantes serán nombrados oficialmente por las instituciones.”

“Artículo 70.—Equipos de protección y combate de incendios. El Cuerpo de Bomberos emitirá y publicará los requerimientos técnicos de prevención necesarios con el fin de que los edificios, instalaciones, obras civiles, plantas industriales y proyectos urbanísticos, cuenten con la información necesaria para diseñar los sistemas fijos y portátiles de detección y supresión de incendios y los medios de evacuación y otros de protección pasiva y activa, previo cumplimiento de las disposiciones contempladas en la Ley de

Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, N. ° 8220, sus reformas y modificaciones y posterior aprobación del Consejo Directivo.”

“Artículo 71.—**Inspección.** El Cuerpo de Bomberos, está facultado para realizar las inspecciones que considere pertinentes y así verificar el cumplimiento de la normativa técnica emitida por este ente en materia de seguridad humana, prevención y protección contra incendios.

Los inspectores a cuyo cargo se encuentre esa función tienen el carácter de autoridad pública y deben identificarse mediante documento idóneo expedido por el Cuerpo de Bomberos, y expondrán al propietario, encargado, inquilino o poseedor su intención de proceder a realizar la inspección y el propietario, encargado, inquilino o poseedor deben facilitar la realización de la inspección.

En caso de que al presentarse el inspector al sitio no fuera posible realizar la inspección, por motivos atribuibles al propietario, encargado, inquilino o poseedor del sitio, se le notificará una prevención señalándole la fecha y hora en que nuevamente se presentará el inspector a cumplir esa función.

El procedimiento que debe seguir el inspector es el siguiente:

A) De la inspección de obras constructivas tramitadas según el Reglamento para el Trámite de Revisión de los Planos para la Construcción, N° 36550-MP-MIVAH-S-MEIC.

La inspección se realizará de acuerdo con los planos revisados o visados y según la normativa técnica que estaba vigente al momento de su revisión o aprobación. No se solicitarán en esta etapa modificaciones o requerimientos adicionales a lo indicado en los planos aprobados. A excepción de las que deriven de modificaciones u omisiones realizadas a los planos previamente aprobados, o al mal funcionamiento de los equipos o accesorios que fueron indicados en los planos.

Las inspecciones se realizarán mediante protocolos de inspección. Estos protocolos estarán disponibles en el sitio oficial www.tramitesconstruccion.go.cr y www.bomberos.go.cr, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento para el Trámite de Revisión de los Planos para la Construcción, N° 36550-MP-MIVAH-S-MEIC.

Cuando existiesen diferencias entre lo construido y los planos revisados o visados, se seguirá el procedimiento contemplado en el Reglamento para el Trámite de Revisión de los Planos para la Construcción, N° 36550-MP-MIVAH-S-MEIC.

B) De la inspección a edificios distintos a los previstos en el inciso anterior. Estas deberán realizarse al amparo de la normativa técnica que corresponda. Si se evidencia la necesidad de realizar ajustes, cambios, modificaciones o completar requisitos, de acuerdo con la normativa aplicable, se le notificará al interesado mediante un informe técnico. El propietario dispondrá de 90 días naturales, para presentar un plan remedial

en el que plasmará la forma y tiempo en que subsanará los requerimientos solicitados, sin perjuicio de que solicite una prórroga.

En caso de que el propietario no presente la propuesta o la misma no sea técnicamente correcta, el BCBCR emitirá un informe con la justificación del rechazo o la no aceptación de la misma y enviará una prevención otorgando un plazo perentorio de 30 días naturales para la presentación de una propuesta técnicamente correcta. En caso de que se mantenga la situación, el BCBCR presentará la denuncia inmediata ante las autoridades competentes de acuerdo con lo establecido en la Ley 8228 del Cuerpo de Bomberos.

Una vez subsanados los requerimientos, el propietario presentará una declaración jurada, en la que manifiesta bajo fe de juramento que cumplió a cabalidad con los requerimientos solicitados, aportando un informe técnico con la evidencia fotográfica o técnica que considere aplicable, el BCBCR verificará con la declaración jurada y la evidencia aportada el cumplimiento de las prevenciones hechas y quedará a discreción del BCBCR la verificación en sitio de lo consignando en la declaración jurada y las evidencias. Quedará a discreción del BCBCR la verificación del cumplimiento. De comprobarse en la inspección de revisión que aún no ha sido cumplida la prevención, el Cuerpo de Bomberos remitirá la denuncia ante las autoridades competentes de acuerdo con lo establecido en la Ley 8228 del Cuerpo de Bomberos.

En caso de que el plan remedial incluya intervenciones que por su complejidad o inversión requieran de un plazo superior a los 90 días naturales, el mismo deberá ser enviado al Ministerio de Salud y a las autoridades competentes de acuerdo con lo establecido en la Ley 8228 del Cuerpo de Bomberos, los cuales valorarán la propuesta de plazos según las vigencias de los permisos sanitarios de funcionamiento y patentes respectivas.

En caso de que los incumplimientos detectados sean críticos o se considere que generan un riesgo elevado e inminente para la seguridad de los ocupantes del edificio, el BCBCR se reserva el derecho de presentar la denuncia inmediata ante las autoridades competentes de acuerdo con lo establecido en la Ley 8228 del Cuerpo de Bomberos.

En el caso de que el propietario considere que los requerimientos solicitados por el inspector no se encuentran sustentados en la norma técnica aplicable, podrá manifestar su inconformidad, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación, con las pruebas que considere pertinentes. El BCBCR deberá resolver el descargo según el artículo 262 de la Ley General de Administración Pública. Optativamente, el administrado podrá solicitarle al BCBCR convocar a una comisión consultiva dispuesta en el artículo 67 bis del presente reglamento a efectos de que le suministre un informe técnico sobre el asunto que pueda utilizar como insumo para resolver.

El incumplimiento por parte del funcionario público a lo aquí estipulado se considerará falta grave de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, N. ° 8220, sus reformas y modificaciones.”

“Artículo 73.—**Autoridades competentes.** Las autoridades competentes para otorgar permisos de funcionamiento, realización de actividades, ejercicio del comercio, patentes, aprobación de planos o diseños y otros semejantes, podrán solicitar y cuando corresponda, al BCBCR el criterio técnico referente a prevención de incendios y de situaciones específicas de emergencia, cuando este permiso vaya a ser utilizado o se refiera a concentraciones masivas de personas tal y como lo indica la normativa técnica que al efecto ha emitido el BCBCR.

El Cuerpo de Bomberos dispondrá de 10 día hábiles después de realizada la inspección, para emitir el informe técnico requerido.”

“Artículo 85.—**De los servicios técnicos profesionales.** El Cuerpo de Bomberos, podrá brindar los siguientes servicios técnicos profesionales:

a) **Visado de planos:** Es la revisión, o visado, según corresponda, de los planos de los proyectos constructivos, para brindar un visto bueno en los aspectos técnico-profesionales de prevención y control de incendios, establecidos en la reglamentación técnica.

b) **Control de Equipos de Protección contra Incendios:** Son las pruebas de calidad y funcionamiento técnico que se realizan en los equipos de protección utilizados tanto para combatir y mitigar el riesgo de incendio como aquellos utilizados para la prevención y atención de cualquier situación específica de emergencia, incluyendo

los sistemas fijos y portátiles de protección contra incendio en las obras construidas y sistemas de detección y alarma.”

(...)

“Artículo 86.—**Cobro de servicios especiales.** Las tarifas para cobrar los servicios especiales brindados por el Cuerpo de Bomberos deberán fijarse de acuerdo con la realidad del mercado y someter a consulta pública las referidas al visado de planos, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, N. ° 8220, sus reformas y modificaciones.

En el caso de que el BCBCR, para corroborar la adecuada disposición de los sistemas de protección contra incendios y el cumplimiento de la normativa técnica, realice una inspección, no se generará el cobro establecido en este artículo.”

ARTÍCULO 2.- Adiciónese los incisos i) y j) al artículo 6, un artículo 67 bis y un transitorio único al Decreto Ejecutivo N° 37615-MP, “Reglamento a la Ley 8228 del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica”, del 04 de marzo del 2013, publicado en Alcance N° 61 de La Gaceta N° 66 del 05 de abril del 2013, cuyo texto en adelante dirá:

“Artículo 6.—**Funciones del Cuerpo de Bomberos.** Corresponde al Cuerpo de Bomberos:

(...)

i) Realizar el control de Equipos de Protección contra Incendios, que se define como pruebas de calidad y funcionamiento técnico que se realizan en los equipos de protección utilizados tanto para combatir y mitigar el riesgo de incendio como aquellos utilizados para la prevención y atención de cualquier situación específica de emergencia, incluyendo los sistemas fijos y portátiles de protección contra incendio en las obras construidas y sistemas de detección y alarma.”

j) Realizar otras funciones que le otorguen el ordenamiento jurídico y este reglamento.

“Artículo 67 bis.—**Estudio específico para un edificio existente.** A solicitud de parte, el BCBCR deberá revisar los casos de edificaciones existentes a los cuales no sea aplicable la normativa técnica emitida por éste, por razones de índole técnica, imposibilidad material o inviabilidad financiera del proyecto.

Para lo anterior, el BCBCR realizará un análisis técnico detallado a fin de determinar si es posible implementar la solución propuesta por el administrado, para lo cual deberá demostrar que los objetivos de desempeño de la protección contra incendios se cumplen y se brindará un grado razonable de seguridad a los ocupantes y a la estructura. El BCBCR tendrá un plazo de 15 días hábiles para resolver.

El administrado deberá sufragar los gastos del estudio técnico ya sea: ensayos, análisis, modelaciones, peritajes, diseños o criterios expertos que considere necesarios para dar viabilidad a su propuesta o diseño.

En caso de que el BCBCR considere que los estudios técnicos no están suficientemente sustentados, dicha entidad, de oficio o por solicitud del interesado, convocará a una comisión consultiva que analice el caso y emita la recomendación.

La comisión consultiva estará conformada por dos representantes (un propietario y un suplente como miembros permanentes) de las siguientes instituciones:

- a) Un funcionario del BCBCR.
- b) Un representante del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos.
- c) Un representante de la Cámara Costarricense de la Construcción.
- d) Un representante del Ministerio de Salud.
- e) Un representante del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU).
- f) Un representante de la Academia.

Adicionalmente, si el caso se encuentra financiado por el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, a la comisión se convocará:

- a) Un representante del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH).
- b) Un representante del Banco Nacional Hipotecario de la Vivienda (BANHVI).

Los representantes de las comisiones serán nombrados formalmente por las instituciones, los cuales podrán ser nombrados de manera permanente, o de manera específica para cada caso.

La comisión que analice el caso específico emitirá un informe técnico en un plazo de 10 días hábiles al BCBCR, el cual utilizará como insumo para emitir el criterio final.

Los miembros de la comisión mantendrán la confidencialidad de la información que obtengan producto del caso según el artículo 20 de la Ley 8228.”

“Transitorio Único.- Plazo para emitir la normativa técnica. El BCBCR deberá emitir la normativa técnica en un plazo de 6 meses a partir de la entrada en vigencia de este decreto.”

ARTICULO 3. – El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a los doce días del mes de octubre del dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de la Presidencia, Natalia Díaz Quintana.
—1 vez.—(D43733 - IN2022684187).

DIRECTRIZ

N° 005 -MP-MCM- MTSS-PLAN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA,

LA MINISTRA DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL A.I.,

EL MINISTRO DE PLANIFICACIÓN Y POLÍTICA ECONOMICA A.I.

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 8) y 20), así como el ordinal 146 de la Constitución Política; los artículos 25, 28 párrafo 2), inciso b), 99, 100, 107, 113 incisos 2) y 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley número 2166 del 9 de octubre de 1957, adicionado por la Ley número 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, del 3 de diciembre del 2018; los artículos 1, 4 y 9 de la Ley N°9738 denominada Ley para Regular el Teletrabajo, de fecha 18 de setiembre del 2019, reformada por la Ley número 10168 del 30 de marzo del 2022.

CONSIDERANDO:

- I.** Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social regula lo concerniente al tema de teletrabajo, por ende, tendrá competencia de girar instrucciones para el fomento del teletrabajo, en coordinación con otras instituciones.
- II.** Que mediante el oficio MS-DM-9227-2022 el Ministerio de Salud consideró necesario establecer una semana de receso lluvioso, es decir una semana sin clases en las escuelas, colegios públicos como privados, REDECUDI y CEN-CINAI, de forma que se puedan disminuir las infecciones respiratorias y lograr descongestionar los servicios del Hospital Nacional de Niños.
- III.** Que mediante oficio CP-004-10-2022, el Ministerio de Educación Pública llama a los centros educativos a acatar el cierre ordenado por el Ministerio de Salud ante las hospitalizaciones por infecciones agudas respiratorias en niños, que incluye a Instituciones Educativas Públicas y Privadas.

- IV. Que el artículo 51 de la Constitución Política reconoce a la familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, que tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente, tendrán derecho a esa protección el niño y la niña.
- V. Que el Código de la Niñez y la Adolescencia, en el artículo 4, establece que será obligación general del Estado adoptar las medidas administrativas y de cualquier índole, para garantizar la plena efectividad de los derechos fundamentales de las personas menores de edad.
- VI. Que en el inciso d) del artículo 5 del Código de la Niñez y la Adolescencia, se determina de interés superior, la correspondencia entre el interés individual y el social, por lo que, toda acción pública o privada concerniente a una persona menor de dieciocho años, deberá considerarse de interés superior, el cual le garantiza el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal.
- VII. Que el Estado a través de sus políticas públicas “*Política Nacional de Cuidados 2021-2031*” y la “*Política Nacional para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres en Costa Rica 2018-2030*”, busca cambios culturales en la ciudadanía favorables a alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, promoviendo la corresponsabilidad social de los cuidados de personas en situación de dependencia.

Por tanto, emiten la siguiente directriz:

DIRIGIDA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL Y DESCENTRALIZADA

**INSTAURACIÓN DEL TELETRABAJO POR RESPONSABILIDAD DE
CUIDADOS DE MENORES DE EDAD ANTE EL RECESO LLUVIOSO
DECRETADO POR EL MINISTERIO DE SALUD DE LOS CENTROS
EDUCATIVOS**

Artículo 1 °.- Se instruye a toda la Administración Pública Central y se insta a la Administración Pública Descentralizada, para que se aplique como medida urgente y excepcional, la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo para todas las personas funcionarias que tienen a su cuidado, personas menores de edad, a quienes les aplica la directriz emitida por el Ministerio de Salud sobre la suspensión de clases durante esta semana, para evitar el contagio de enfermedades respiratorias de niñas y niños.

Artículo 2 °.- En el cumplimiento u observancia de esta Directriz, se instruye a los jefes de la Administración Pública Central y se insta a los jefes de la Administración Pública Descentralizada para que garanticen que la modalidad de teletrabajo no afecte la continuidad de los servicios públicos prestados en sus instituciones, de manera tal que se logren ajustar los planes de trabajo, bajo el parámetro principal de la no afectación del servicio que se brinda a las personas usuarias, tanto internas como externas, de la institución.

Artículo 3 °.- Se instruye a los jefes de la Administración Pública Central y se insta a los jefes de la Administración Pública Descentralizada, para que, en coordinación con las respectivas jefaturas, tomen las disposiciones administrativas necesarias para dar seguimiento al trabajo que realizan las personas teletrabajadoras, mediante medidas de control que permitan acreditar las diferentes tareas que realizan durante su jornada laboral. En caso de algún incumplimiento, se tomen las acciones disciplinarias correspondientes.

Artículo 4 °.- Se invita al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones, sus dependencias y órganos auxiliares, municipalidades, universidades estatales, las empresas públicas, los bancos estatales así como cualquier otra instancia estatal descentralizada y al sector privado, a aplicar el teletrabajo como urgente y excepcional, según las disposiciones establecidas en la presente directriz.

Artículo 5 °.- La vigencia de la directriz comprende desde el 12 de octubre hasta el 14 de octubre de 2022, inclusive.

Dada en la Presidencia de la República. - San José, a los once días de octubre del año dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de la Presidencia, Natalia Díaz Quintana.—La Ministra de la Condición de la Mujer, Cindy Quesada Hernández.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social a.í., Luis Paulino Mora Lizano.—El Ministro de Planificación y Política Económica a.í., Marlon Navarro Álvarez.—1 vez.—O.C. N° 4600065798.—Solicitud N° 012-2022.—(D005 - IN2022684062).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 116-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 4 y 92 de la Ley N° 6227, denominada Ley General de la Administración Pública y el dictamen N°PGR-C-167-2022 del 11 de agosto del 2022 de la Procuraduría General de la República y;

Considerando:

I. Que le corresponde al Presidente de la República y al Ministro de ramo ejercer las atribuciones que conjuntamente señalan la Constitución Política y la Ley.

II. Que el artículo 146 de la Constitución Política establece expresamente que: *“Los decretos, acuerdos, resoluciones y órdenes del Poder Ejecutivo, requieren para su validez las firmas del Presidente de la República y del Ministro del ramo y además en los casos en que esta Constitución establece, la aprobación del Consejo de Gobierno (...)”*, es decir, no se deriva una prohibición para que el Presidente de la República, el Ministro del Ramo o ambos integrantes del Poder Ejecutivo en sentido estricto deleguen la firma de las resoluciones, acuerdos u órdenes que les corresponda emitir en orden a las competencias administrativas establecidas en el numeral 140 de la Constitución Política.

III. Que el artículo 92 de la Ley N° 6227, denominada Ley General de la Administración Pública dispone que se podrá delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél, lo cual implica la materialidad del acto de firma, no así la transferencia de la delegación de las competencias que le corresponden al Poder Ejecutivo.

IV. Que la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-167-2022 de fecha 11 de agosto del 2022, ante la consulta realizada por la Presidencia de la República, en torno a la

posibilidad de delegación de la firma del señor Presidente en otros funcionarios, reconsideró el dictamen C-121-2007 de fecha 18 de abril del 2007 e indicando en lo de interés, lo siguiente:

“(...) La delegación de firmas, en tanto técnica de gestión de los asuntos administrativos, facilita la colaboración entre el titular de un órgano y otra persona, normalmente funcionario subordinado, que asume la labor material de firma del acto dictado por el competente. Lo que explica que no presente un cambio en el orden de las competencias ni en su ejercicio. El delegado no ejerce un poder de decisión ni emite el criterio que se plasma en el documento que firma por el delegante. (...)

(...) Del artículo 146 de la Constitución Política no puede derivarse, entonces, una prohibición para que el Presidente de la República, el Ministro del Ramo o ambos integrantes del Poder Ejecutivo en sentido estricto deleguen la firma de las resoluciones, acuerdos u órdenes que les corresponda emitir en orden a las competencias administrativas establecidas en el numeral 140 del mismo Texto Fundamental (...).

15-. En el tanto no envuelva una delegación de competencia, el Presidente de la República, el Ministro del Ramo o ambos integrantes del Poder Ejecutivo en sentido estricto pueden delegar la firma de las resoluciones, acuerdos u órdenes que deban emitir en cumplimiento de las competencias -administrativas- atribuidas por Ley.

16-. Delegar la firma es un acto de confianza, por lo que compete al Presidente de la República decidir en cuál funcionario delega su firma. Funcionario que podrá no ser el inmediato inferior.

17-. En los supuestos de competencia del Poder Ejecutivo, es conveniente que la delegación opere en un funcionario distinto del respectivo Ministro de Ramo, a efecto de no afectar la transparencia de la gestión y poner en entredicho el ejercicio efectivo de la competencia conjunta.”

V. Que con base en lo dispuesto en el artículo 92 de la LGAP y el análisis realizado por la Procuraduría General de la República citado, los actos administrativos en los que el señor Presidente de la República va a delegar la firma, son los siguientes:

Acto Administrativo	Tipo de gestión
Resoluciones administrativas	<ul style="list-style-type: none"> - Pago de facturas de servicios vencidos - Reajuste y revisión de precios en contratos suscritos por los Ministerios y terceros - Pago de diferencial cambiario producto de contratos suscritos con un Ministerio y un proveedor o contratista - Prestaciones legales por renuncia, pensión o muerte del funcionario y despido con responsabilidad patronal - Reclamo administrativo por cambio de categoría de puestos de funcionarios de los distintos Ministerios - Reclamo administrativo para el pago de diferencias salariales por concepto de: anualidades, horas extras, carrera profesional de los distintos Ministerios - Reclamo administrativo laboral de reconocimiento de subsidio (M. Hacienda) - Devolución y traspaso de cuotas del Régimen de Comunicaciones al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte - Devolución y traspaso de cuotas del Régimen de Magisterio Nacional al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la Caja Costarricense de Seguro Social - Devolución y traspaso de cuotas del Régimen de Hacienda al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la CCSS

- Devolución y traspaso de cuotas del Régimen del Magisterio Nacional o Régimen de Hacienda al Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial
- Pagos de indexaciones por pago de intereses derivados de sentencias de los tribunales
- Resolución de pago por quinquenio a funcionarios
- Pago por recalificación y/o reasignación de puestos de funcionarios de los distintos Ministerios
- Pago de facturas por publicaciones en la Imprenta Nacional
- Pago por riesgo policial
- Pago por aportes de la Asociación Solidarista
- Pago del 2% del Impuesto sobre la Renta a las Asociaciones de Desarrollo Comunal
- Pago de carrera policial
- Pago de dietas del Consejo de Migración
- Pago de dietas del Consejo de DINADECO
- Indemnizaciones derivadas de obligaciones de contratos
- Pago de servicios públicos de períodos vencidos
- Ejecuciones de sentencia de los Tribunales por diferencias salariales
- Ejecución de sentencia de los Tribunales por extremos indemnizatorios
- Pago de servicios de agua potable a las ASADAS y AYA de períodos vencidos
- Pago de servicios de electricidad CNFL y ICE de períodos vencidos
- Pago de servicios de telecomunicaciones ICE de períodos vencidos
- Pago por servicios municipales y pago de intereses

Pago de derechos laborales de personas funcionarias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que se jubilan, que son cesadas o renuncian o de funcionarios fallecidos según mandamiento judicial

- Pago de diferencias salariales a personas funcionarias activas, que se les adeuda algún plus o diferencia salarial correspondientes a periodos anteriores ya vencidos, ya sea porque no se le reconoció oportunamente o porque hubo alguna resolución de la Dirección General de Servicio Civil que mejoró o reconoció un plus a algún grupo de funcionarios

- Pago de diferencias a la CCSS relativos a diferencias salariales de funcionarios o exfuncionarios del ministerio, así como, de personas pensionadas que por orden de la institución aseguradora (informe de inspección que indica que se le adeuda), así como citas de solicitantes de pensión por invalidez que no fueron cobradas en el momento oportuno.

- Pago de facturas de la CCSS por cuota Estatal y similares

- Pagos o diferencias de subsidios no pagados a beneficiarios de los Programas Empléate, PRONAL y Mi primer empleo (M. Trabajo)

- Reembolsos de multas mal aplicadas en procesos de contratación

- Pago de multas a instituciones como AYA- SUPEN

- Pago de indemnizaciones por contratación irregular

- Resoluciones de pago de pensión por diferencias de pensión por revisiones, revaloraciones y reajustes de la Dirección Nacional de Pensiones

	<ul style="list-style-type: none"> - Recursos de reposición y/o revisión contra resoluciones de pago de pensión por revisiones, revaloraciones y reajustes de la Dirección Nacional de Pensiones - Recursos de reposición y/o revisión contra resoluciones de pago por diferencias salariales - Resoluciones de solicitudes de aclaraciones, adiciones y/o nulidades - Pago de servicios municipales y sus respectivos intereses - Resolución de apertura de procedimiento administrativo sancionador y designación del Órgano Director de Procedimiento contra empresas beneficiarias del Régimen de Zona Franca - Resolución de indemnización por expropiaciones del MOPT - Resolución de concesiones mineras del MINAE
Acuerdos	<ul style="list-style-type: none"> - Despido de funcionarios de los distintos Ministerios - Conformación de Órganos Directores de Procedimientos contra funcionarios nombrados por el Poder Ejecutivo - Habilitación y deshabilitación de Almacén General de Depósito - Nombramiento y remoción de los integrantes de los cuerpos de policía - Cese sin responsabilidad patronal por no aprobación de período de prueba de los miembros de los cuerpos policiales - Nombramiento y baja de funcionarios del servicio voluntario de la Reserva de los cuerpos de policía - Nombramiento y remoción de funcionarios de la relación de servicio del Estatuto de Servicio Civil - Otorgamiento, modificación, renuncia y revocatoria del Régimen de Zona Franca

	<ul style="list-style-type: none"> - Nombramiento de negociadores comerciales internacionales - Banda angosta MICITT - Radioaficionados y operador de banda ciudadana MICITT - Concesión directa de atribución de frecuencias MICITT - Declaratoria de interés cultural - Declaratoria de interés público
--	---

VI. Que dadas las múltiples ocupaciones y compromisos del Presidente de la República y a los efectos de no causar mayor dilación en la firma de las resoluciones y acuerdos descritos en el considerando anterior, de conformidad con los principios de legalidad, seguridad jurídica y eficacia administrativa, se procede con la delegación de la firma del Presidente de la República, en las resoluciones administrativas y los acuerdos citados en el considerando anterior.

Por tanto,

Acuerda:

Artículo 1°-Se delega la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, cédula de identidad número 1-560-0795, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, cédula de identidad número 1-0737-0196, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos señalados en el considerando V) del presente decreto, bajo la competencia del Poder Ejecutivo.

Procédase con la publicación del presente acuerdo, para que sea de conocimiento de todos los Ministerios e instituciones públicas y público en general, asimismo, se realicen los ajustes necesarios en los documentos que se sometan a revisión y firma del Poder Ejecutivo.

Artículo 2º- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los siete días del mes de octubre del dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—(IN2022684191).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RE-0098-IT-2022

San José, a las 14:30 horas del 10 de octubre de 2022

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO, INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA CONTRA LA RESOLUCIÓN RE-0073-IT-2022 DEL 21 DE JULIO DE 2022, PRESENTADO POR LA EMPRESA AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO S.A.

EXPEDIENTE ET-039-2022

RESULTANDOS:

- I. La empresa Autotransportes Los Guido S.A., con cédula jurídica 3-101-100603 cuenta con el respectivo título habilitante para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, como permisionaria en la ruta 120 A descrita como: San José-Los Guido (Los Guido por Cementerio, Los Guido por Casa Cuba), según el artículo 7.2.32 de la Sesión Extraordinaria 01-2021 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP), celebrada el 29 de setiembre de 2021, visible al folio 1309 del expediente de Requisitos de Admisibilidad RA-033 (folio 7).
- II. El 4 de mayo de 2022, mediante el memorando ME-0203-IT-2022, el Intendente de Transporte instruyó al Área de Regulación Económica de la Intendencia de Transporte para elaborar un informe técnico preliminar con una propuesta de fijación tarifaria ordinaria de oficio para la ruta 120 A (folios 2 al 3).
- III. El 4 de mayo de 2022, mediante el oficio OF-0436-IT-2022, se solicitó al Departamento de Gestión Documental la apertura del expediente para tramitar el presente estudio tarifario ordinario de oficio (folio 1).
- IV. El 26 de mayo del 2022, el Área de Regulación Económica de la Intendencia de Transporte emite el informe IN-0148-IT-2022 en respuesta a lo instruido por el Intendente de Transporte en el memorando ME-0203-IT-2022 (folios 16 al 48).
- V. El 26 de mayo del 2022, el Intendente de Transporte mediante el memorando ME-0235-IT-2022 acoge el informe IN-0148-IT-2022 a fin de que sea sometido a audiencia pública (folio 49).

- VI. El 26 de mayo de 2022, mediante memorando ME-0237-IT-2022, la Intendencia de Transporte solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario que iniciara el trámite de señalamiento a audiencia pública del estudio tarifario ordinario de oficio para la ruta 120 A operada por la empresa Autotransportes Los Guido S.A. (folios 50 al 51).
- VII. La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convocó a audiencia pública virtual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7593 y los artículos 44 al 61 del Reglamento a la Ley 7593, Decreto ejecutivo 29732-MP. La publicación de la audiencia pública se realizó el 1 de junio de 2022 en La Gaceta N°101 y en los diarios La Extra y La Teja (folio 81).
- VIII. La audiencia pública virtual se realizó el 23 de junio de 2022, bajo la modalidad virtual a través de la plataforma Zoom en el siguiente enlace y hora:
Hora: 17:15 horas (5:15 p.m.).
Enlace: <https://aresep.go.cr/participacion/audiencias/et-030-2022>.
- IX. Conforme al informe de oposiciones y coadyuvancias, IN-0510-DGAU-2022 del 7 de julio de 2022 de la Dirección General de Atención al Usuario (folios 210 al 233), y el acta de la audiencia pública virtual emitida bajo el oficio AC-0243-DGAU-2022 (folios 139 al 171) del 1 de julio de 2022, se detallan las posiciones presentadas en el proceso de audiencia pública.
- X. El 21 de julio de 2022 la Intendencia de Transporte resolvió fijar las tarifas para la ruta 120 A mediante la resolución RE-0073-IT-2022, la cual se publicó en el Alcance N°156 a La Gaceta N°140 del 22 de julio de 2022 (folios 355 al 448).
- XI. El 27 de julio de 2022, la empresa Autotransportes Los Guido S.A., presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio, y gestión de nulidad absoluta en contra de la resolución RE-0073-IT-2022 (folios 585 al 600).
- XII. Se han cumplido las prescripciones de ley en los procedimientos.

CONSIDERANDOS:

- I. Conviene extraer lo siguiente del informe IN-0268-IT-2022 del 10 de octubre de 2022, que sirve de base para la presente resolución:

“(…)

II. ANÁLISIS DEL RECURSO DE REVOCATORIA Y LA GESTIÓN POR LA FORMA

A) NATURALEZA

El recurso presentado es el ordinario de revocatoria y apelación en subsidio, a los que se aplican los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (en adelante LGAP) y sus reformas. En cuanto a la resolución de estos, se indica que primero debe resolverse el de revocatoria y, en caso de ser declarado sin lugar, debe tramitarse la impugnación subsidiaria ante el superior jerárquico.

Además, se interpone gestión de nulidad; siendo que respecto a la misma será aplicable los numerales 158 y siguientes de la LGAP y sus reformas.

B) TEMPORALIDAD

Revisados minuciosamente los autos, se concluye que el acto recurrido es notificado a la parte actora por medio del correo electrónico gbermudez@grupoatdcr.com el jueves 21 de julio de 2022, según consta al folio 563 de este expediente administrativo, esto por cuanto la recurrente es la operadora de la ruta 120 A.

Se tiene que el recurrente interpuso el recurso de revocatoria con apelación en subsidio el miércoles 27 de julio de 2022, por lo que así las cosas en cuanto a la temporalidad del recurso de revocatoria con apelación en subsidio formulado, el mismo fue presentado dentro del plazo de ley, pues se debe considerar que el lunes 25 de julio es feriado obligatorio y por ende el último día para presentar recursos ordinarios feneció el 27 de julio, fecha en la que la empresa operadora presentó sus gestiones recursivas.

Por otra parte, la gestión de nulidad interpuesta de manera conjunta con el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, de conformidad con lo que dispone el numeral 175 de la LGAP en cuanto al plazo para solicitar la nulidad de un acto administrativo (un año), se concluye que la gestión ha sido interpuesta dentro del plazo legal conferido.

C) LEGITIMACIÓN

El señor Luis Gustavo Bermúdez Fallas en su condición de representante legal de la sociedad Autotransportes Los Guido S.A. como operadora de la ruta 120 A, presentó los recursos ordinarios de revocatoria con apelación

en subsidio, así como gestión de nulidad en contra de la resolución RE-0073-IT5-2022, siendo que se encuentra debidamente legitimado para actuar.

D) REPRESENTACIÓN

El recurso de revocatoria con apelación en subsidio y la gestión de nulidad contra la resolución RE-0073-IT-2022 fueron presentados por el señor Luis Gustavo Bermúdez Fallas en su condición de representante legal de la sociedad Autotransportes Los Guido S.A.

La representación del señor Bermúdez Fallas consta a los folios 701 al 702 que es una certificación digital del Registro Nacional RNPDIGITAL-1209754-2022 de fecha 27 de julio de 2022.

III. ANÁLISIS DEL RECURSO DE REVOCATORIA CONTRA LA RESOLUCIÓN RE-0073-IT-2022 POR EL FONDO

Los argumentos de la empresa actora son los siguientes:

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Primero. Acerca de la violación de artículos de la Ley General de la Administración Pública y rebaja irregular de las tarifas de la ruta 120 A.

El acto tarifario impugnado es contrario al ordenamiento jurídico y se ha violentado en perjuicio de la actora según indican los artículos 16, 131, 132, 133 y 136 de la Ley General de la Administración Pública. Esto anterior porque la Aresep decidió rebajar la tarifa cometiendo 2 graves incongruencias e irregularidades según manifiesta la actora, siendo las siguientes

a. La determinación irracional del dato de volumen de pasajeros empleado para la fijación tarifaria. El volumen de pasajeros.

b. Una aplicación irrazonable y desproporcionada del precio del combustible.

Esto anterior señala la actora, les causa daños y perjuicios.

Segundo. Acerca del volumen de pasajeros utilizado por Aresep

Indica la actora que la empresa IAA Ingeniería y Administración, contratada por la Autoridad Reguladora emitió el informe aceptado por la Aresep donde determinó un promedio de pasajeros por carrera para cada grupo de días de la semana (lunes a viernes, sábados y domingos). Luego, este dato de pasajeros por carrera lo multiplicó por las carreras autorizadas por el CTP, para iguales grupos de días.

Al respecto la actora señala lo siguiente:

“(…)

De lo anterior se comprende con meridiana claridad que, una vez establecido el dato de pasajeros por carrera, se convierte en factor determinante el número de carreras utilizado para estimar el volumen de pasajeros. Para el caso, con vista del estudio de IAA Ingeniería y Administración, según las referencias indicadas el dato de carreras usado fue el autorizado por el Consejo de Transporte Público, sea 7852 carreras.

El informe de IAA Ingeniería y Administración, fue aceptado por la Intendencia de Transporte el 31 de marzo de 2022.

No obstante, lo anterior la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público mediante acuerdo 3.1 de la sesión ordinaria 24-2022 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte de 29 de marzo de 2022, autorizó una modificación del sistema operativo de mi representada y específicamente en cuanto a carreras autorizó 6357 carreras (véase folio 57 del expediente administrativo tarifario).

(…)”

A partir de esta manifestación de la actora reitera que existe una injustificable incongruencia y una contravención de los numerales 16, 132, 133 y 136 de la LGPA, y motiva esto así

- a. El dato de demanda del estudio tarifario contratado a la firma IAA Ingeniería y Administración y también aplicado para resolver el ajuste tarifario es de 428.509 pasajeros.*
- b. Para arribar a esa cantidad de pasajeros promedio mensuales de la ruta, IAA Ingeniería y Administración utilizó pasajeros por carrera.*

- c. Indica la actora que, al 31 de marzo de 2022, cuando la Intendencia de Transporte aceptó el informe de la firma dicha, 2 días antes, el CTP había modificado la variable carreras autorizadas y ello consta en el RA-033 al folio 1335 desde el 30 de marzo de 2022.*
- d. Con independencia de la fecha en que Aresep tuvo a su alcance esa modificación lo cierto es que, en la resolución impugnada, expresamente la Intendencia aceptó el dato para efectos del cálculo tarifario, pero de manera inexcusable mantiene el dato de demanda o volumen de pasajeros. Ello es irrazonable y desproporcionado y contrario a las reglas de la ciencia y la técnica (artículo 16 de la LGAP). No comprende la actora que para el cálculo tarifario, la Intendencia haya utilizado el dato correcto y vigente de las carreras autorizadas 6357, pero que conociendo y aceptando ese dato haya mantenido el dato irreal de pasajeros movilizados, la empresa no moviliza en promedio de 428.509 pasajeros mensuales, ese dato no es cierto y por ello la resolución ha violentado los artículos 131, 132, 133 y 136 de la LGAP.*
- e. Señala que, al multiplicar el dato de pasajeros por carrera, sea 54,56 pasajeros por la cantidad real de carreras (6357), la demanda resultante es de 346 885 pasajeros promedio mensuales y con ello el resultado del nuevo precio o tarifa habría sido muy diferente. Utilizando la misma estructura de cálculo de la resolución tarifaria, indica la actora que el dato correcto de carreras (sin considerar la aplicación irrazonable del precio del combustible) la tarifa resultante habría sido de 500 colones por pasajeros.*
- f. Indica la actora que, conforme al protocolo de demanda de la Aresep, debió determinar para el volumen de pasajeros el multiplicar la cantidad de carreras mensuales por ramal por la cantidad de pasajeros por carrera. Señala que, la Intendencia desaplicó su propia herramienta violentando además de la normativa indiciada, el principio de protección de la confianza legítima en perjuicio del Autotransportes Los Guido S.A.*

Tercero. Acerca de la aplicación irrazonable y desproporcionada del precio del combustible

Al respecto señala la actora lo siguiente:

“(…)

Nos resulta inaceptable ante esa resolución que reconoció la imperiosa necesidad de ajustar las tarifas de nuestra actividad por el grave problema del incremento en el precio de combustible por caso fortuito, que la Intendencia se devuelva o retroceda de sus propios argumentos y fundamentos.

La resolución RE-0062-IT-2022 del 23 de junio de 2022, publicada en el Alcance N° 129 a La Gaceta N° 119 del 27 de junio de 2022, estableció el precio del Diesel en 751 colones por litro, razones ineludibles de caso fortuito asó lo demandaban y la ARESEP actuó en consonancia con esa necesidad.

¿Cómo se puede sustentar jurídicamente que si el 27 de junio de 2022, la Intendencia de Transporte reconoció que el precio del combustible a aplicar en nuestra actividad era de 751 colones por litro de Diesel (corte al 24 de junio de 2022), ¿venga en la resolución aquí impugnada a usar un precio distinto de 606 colones por litro?

No puede ser la excusa, bajo ningún concepto, que la audiencia pública del procedimiento tarifario ordinario de oficio correspondiente a mi representada fue el 23 de junio de 2022, aplicando supuestamente irreflexiva e irracionalmente la metodología para tarifas ordinarias.

Lo anterior es un contrasentido y también una violación de las reglas de la ciencia y de la técnica, también lesiona el principio de protección de confianza legítima y lesiona el equilibrio financiero.

La ARESEP para establecer el equilibrio financiero le otorgó a mi representada y a muchas otras empresas autobuseras el ajuste de 27 de junio de 2022 por caso fortuito del 6.73% por el incremento del Diesel. A mi representada, en la resolución aquí impugnada, sin ninguna justificación ni sustento jurídico le quita lo que le dio en junio en cuanto al precio del Diesel. ¿Acaso fue que desaparecieron los efectos del caso fortuito?

(…)”.

Indica además la actora que por lo que expone resulta incomprensible y carente de sustento jurídico y contrario al principio de protección de la confianza legítima y carente de ciencia y técnica, pues se le aplicó un precio de combustible inexistente y superado de 606 colones por litro de combustible.

Concluye la actora este acápite indicando lo siguiente:

“(…)

Puede ser que la metodología tarifaria para fijaciones ordinarias haya sido pensada para períodos de estabilidad económica o bien que contenga un grave defecto porque con esa fórmula y ante una situación de crisis mundial del precio del petróleo no se restablece el equilibrio financiero, pero lo que realmente importa es que la ARESEP reconoció el 27 de junio de 2022 la necesidad por caso fortuito de restablecer el equilibrio financiero de las operadoras ajustando las tarifas por el precio del combustible. Mi representada obtuvo ese ajuste y ahora la misma Intendencia le suprime el equilibrio financiero pese a que se mantiene la razón de la citada actualización tarifaria.

(…)”

IV. ANÁLISIS DEL RECURSO DE REVOCATORIA

Primero. Acerca de la violación de artículos de la Ley General de la Administración Pública y rebaja irregular de las tarifas de la ruta 120 A.

Como bien sabe la recurrente, para establecer de manera ordinaria las tarifas del servicio de autobús se dispone de una metodología tarifaria debidamente aprobada por la Junta Directiva de la Aresep (RJD-035-2016 y sus reformas). Mediante dicha metodología se reconocen los costos de la estructura productiva modelo según los artículos 3 y 31 de la Ley 7593, y esta metodología es la que se aplica tanto para estudios de oficio como las solicitudes de parte como la presentada por la actora el año anterior. La Intendencia de Transporte no puede desaplicar los criterios y procedimientos ahí establecidos, y por ende, la fijación tarifaria recurrida fue realizada en estricto apego a dicha metodología, tanto en lo relacionado con el precio del combustible como la determinación del volumen de pasajeros, como se explicará en los apartados siguientes.

Segundo. Acerca del volumen de pasajeros utilizado por Aresep

Tal y como se explicó en la sección C.1.1 del informe preliminar IN-0148-IT-2022 del 26 de mayo de 2022, el cual fue conocido en el proceso de audiencia pública, y en la sección D.1.1 del Considerando I de la resolución RE-0073-IT-2022, el proceso de determinación del volumen de pasajeros para esta fijación tarifaria se realizó en estricto apego a los criterios y métodos establecidos en la metodología tarifaria ordinaria vigente (RJD-035-2016 y sus reformas).

Replicando lo que se detalló en el informe preliminar conocido en audiencia pública y en la resolución recurrida, la primera fuente de información corresponde a la validación de los datos depurados del SCP de los doce meses previos a la apertura del expediente (mayo 2021 – abril 2022). Este mecanismo no pudo ser utilizado porque los datos no cumplían con los criterios establecidos en la sección 4.11.2 de la metodología, ya que faltaba la información de un día y para 115 días no se cumplió con el plazo máximo para su presentación en el SIR. Esto puede ser verificado en el Anexo 1 del informe preliminar (folio 48) y en los Anexos “Cumplimiento SIR” y “Reporte cumplimientos” del informe que sustentó la resolución recurrida IN-0197-IT-2022 (folio 354).

La siguiente fuente de información correspondía a la validación de las estadísticas mensuales o los datos depurados del SCP que no cumplieran con los requisitos de la sección 4.11.2 de la metodología vigente. Replicando lo que se detalló en el informe preliminar conocido en audiencia pública y en la resolución recurrida, este mecanismo no pudo ser utilizado porque para poder ser sometidos a validación, los datos debían cumplir con los criterios de consistencia lógica y técnica detallados en la sección 4.7.1.a de la metodología tarifaria, sin embargo, los datos no cumplían en el criterio de datos completos para los doce meses previos a la apertura del expediente (mayo 2021 – abril 2022) . Esto puede ser verificado en los Anexos 1 y 3 del informe preliminar (folio 48) y en los anexos “Cumplimiento SIR”, “Plantilla de Verificación” y “Reporte cumplimientos” del informe que sustentó la resolución recurrida IN-0197-IT-2022 (folio 354).

Por lo tanto, la siguiente fuente de información según lo establecido en la metodología tarifaria ordinaria es un estudio técnico de pasajeros movilizados aprobado por la Junta Directiva del CTP o aceptado por la Aresep, con no más de 3 años desde su aceptación o aprobación. Replicando lo que se detalló en el informe preliminar conocido en audiencia pública y en la resolución recurrida, en este caso se disponía del estudio de cantidad de pasajeros aceptado por la Intendencia de Transporte por medio del memorando ME-0158-IT-2022 del 31 de marzo del 2022 (folio 8),

el cual tiene una vigencia al momento de apertura del expediente tarifario que no supera los 3 años. Por eso este fue el mecanismo utilizado en la fijación tarifaria.

La recurrente califica de “inexcusable” el no haber utilizado el esquema de horario reducido para determinar el volumen de pasajeros considerado en el cálculo tarifario. Estas afirmaciones no son de recibo, más si la actora pretende que esta Intendencia deje de lado los procedimientos y criterios claramente definidos en la metodología tarifaria (RJD-035-2016 y sus reformas) y el protocolo para estudios técnicos de cantidad de pasajeros (RE-0042-JD-2019) y obviar la explicación detallada dada en la sección C.1.1 del informe preliminar IN-0148-IT-2022 y en la sección D.1.1 del Considerando I de la resolución RE-0073-IT-2022 razonamiento por el cual en este estudio tarifario se debió emplear el mecanismo 3 de la metodología tarifaria para determinar el volumen de pasajeros: un estudio técnico aceptado por la Aresep con no más de 3 años desde su aceptación. Dicho estudio técnico se encuentra visible a folio 8 del expediente ET-039-2022, fue solicitado a la firma Ileana Aguilar Ingeniería y Administración S.A. por parte de la Intendencia de Transporte con oficio OF-0100-IT-2022 del 1 de febrero de 2022, ejecutado durante el mes de febrero y entregado a la Aresep el 25 de marzo de 2022.

Alega la recurrente que la Intendencia debió crear un nuevo dato de volumen de pasajeros tomando el dato de pasajeros por carrera del estudio técnico y multiplicarlo por la cantidad de carreras autorizadas del esquema reducido, lo cual habría arrojado un dato de demanda menor al utilizado en el cálculo tarifario y, por ende, una tarifa mayor, y que al no proceder de esa forma la Intendencia desaplicó su propia herramienta.

Lo anterior nuevamente refleja el desconocimiento de los instrumentos regulatorios vigentes, los cuales fueron debidamente sometidos a procesos de participación ciudadana y aprobados por la Junta Directiva de la Aresep, tanto la metodología tarifaria (RJD-035-2016 y sus reformas) como el protocolo para estudios técnicos de volumen de pasajeros (RE-0042-JD-2019), lo cual resulta extraño siendo éstos los instrumentos que ha empleado la recurrente para presentar sus solicitudes de fijaciones tarifarias. No se puede alegar desconocimiento cuando ambos instrumentos han sido debidamente publicados en La Gaceta en sus respectivas fechas y entrado en vigor desde esos momentos, incluso ambos se encontraban vigentes el 29 de setiembre de 2021, fecha en que la Junta Directiva del CTP renovó el contrato de concesión a la recurrente para la ruta 120-A para el período 2021-2028 y le otorgó el título habilitante como permisionaria.

Proceder como la recurrente hubiese deseado que se hiciera se configura una verdadera desaplicación de la metodología tarifaria y del protocolo antes citado. El estudio técnico realizado por la firma contratada se ejecutó en cumplimiento estricto de los procedimientos y condiciones vigentes al momento de su elaboración, los cuales son considerados para su planificación y ejecución, de ahí que fuera aceptado por esta Intendencia por medio del memorando ME-0158-IT-2022.

Lo que la recurrente indica sobre cómo se debió calcular el volumen de pasajeros para el cálculo tarifario, no corresponde a las reglas establecidas para tal efecto en la metodología tarifaria ordinaria y el protocolo de estudios técnicos, pues no es posible construir un volumen medio mensual de pasajeros a partir de la simple multiplicación de la cantidad de pasajeros por carrera de un estudio técnico y la cantidad de carreras autorizadas, a menos que se trate de una validación del SCP o las estadísticas mensuales presentados al SIR, lo cual no fue posible en este caso como se detalló anteriormente.

Habiendo quedado claro por qué se descartaron los mecanismos 1 y 2 para determinar el volumen de pasajeros, lo que procedía era utilizar el mecanismo 3 que es emplear el dato proveniente de ese estudio técnico aceptado por la Aresep.

La pretensión de la recurrente de utilizar los pasajeros por carrera del estudio técnico aceptado por la Aresep y multiplicarlo por las carreras autorizadas reducidas se podría haber dado si se hubieran utilizado los mecanismos 1 o 2 para determinar el volumen de pasajeros. Quedó debidamente explicado en el informe preliminar, la resolución recurrida y párrafos previos del presente informe por qué los datos depurados diarios del SCP ni las estadísticas mensuales, ambos reportados por el operador a la Aresep por medio del Sistema de Información Regulatoria (SIR), no cumplían con los criterios para poder ser sometidas al proceso de validación. Dichos criterios están establecidos en la metodología tarifaria vigente.

Si los datos estadísticos remitidos por el prestador hubieran cumplido con esos criterios, se hubieran sometido al proceso de validación tomando como referencia el estudio técnico aceptado por la Aresep, en cuyo caso se habría presentado alguno de los siguientes escenarios:

- a. Si el dato de pasajeros por carrera reportado por el operador se hubiera encontrado dentro del intervalo de confianza derivado del estudio técnico, el volumen de pasajeros se hubiera determinado multiplicando los pasajeros por carrera reportados durante el año de referencia por la*

cantidad de carreras autorizadas al momento de la validación, que corresponde a la cantidad de carreras reducidas (para las tarifas correspondientes al esquema reducido) y por la cantidad de carreras del esquema completo (para las tarifas correspondientes al esquema sin reducir).

- b. Si el dato de pasajeros por carrera reportado por el operador no se hubiera encontrado dentro del intervalo de confianza derivado del estudio técnico, el volumen de pasajeros se hubiera determinado multiplicando los pasajeros por carrera obtenido del estudio técnico aceptado por la Aresep por la cantidad de carreras autorizadas al momento de la validación, que corresponde a la cantidad de carreras reducidas (para las tarifas correspondientes al esquema reducido) y por la cantidad de carreras del esquema completo (para las tarifas correspondientes al esquema sin reducir).*

Se reitera que el hecho de que los datos estadísticos reportados por el prestador no cumplieran los criterios de consistencia lógica y técnica para ser sometidos a validación fue explicado en la sección C.1.1 del informe preliminar IN-0148-IT-2022 del 26 de mayo de 2022, el cual fue conocido en el proceso de audiencia pública. Aun así, dicha situación se mantuvo durante todo el proceso de fijación tarifaria y hasta el momento de resolver, de modo que de nuevo se debió explicar en la sección D.1.1 del Considerando I de la resolución RE-0073-IT-2022 el por qué no podían ser sometidos a validación.

No existe en la metodología tarifaria un mecanismo adicional que, habiendo descartado las fuentes 1 y 2, permita deconstruir un estudio técnico de cantidad de pasajeros debidamente aceptado, extraer el dato de pasajeros por carrera y multiplicarlo por otro dato de carreras autorizadas. Surge la interrogante de si en lugar de un esquema de horarios reducido hubiera sido aprobado por el CTP uno de horarios aumentados, si la empresa estuviera presentando las mismas ideas de construir nuevos datos diferentes a los del estudio técnico aceptado o sugiriendo que se utilicen reglas distintas a las establecidas en la metodología tarifaria vigente.

El hecho de que el estudio técnico de volumen de pasajeros haya sido ejecutado y elaborado en un momento donde el esquema de horarios era diferente no imposibilita su utilización en una fijación tarifaria ordinaria, siendo la única condición que este haya sido aceptado hace no más de 3 años. Precisamente el protocolo para la determinación de volumen de pasajeros movilizados previó dicha situación al establecer en la sección 12 de la resolución RE-0042-JD-2019 cómo debe ser ajustado el intervalo de confianza en los mecanismos 1 y 2 en caso de que el esquema de horarios

haya sufrido variaciones desde el momento en que fue ejecutado el estudio técnico de volumen de pasajeros. Pero se reitera que, en este caso, los datos reportados por el prestador no cumplían con los criterios de consistencia lógica y técnica para poder ser sometidos a validación según los mecanismos 1 y 2 de la sección 4.7.1.a de la metodología tarifaria.

Por lo tanto, la determinación del volumen de pasajeros contemplada en la fijación tarifaria se encuentra debidamente sustentada en la resolución recurrida y se apega a lo establecido en la metodología tarifaria vigente (RJD-035-2016 y sus reformas) y en el protocolo para la determinación del volumen de pasajeros y validación de datos estadísticos (RE-0042-JD-2019). De modo que no lleva razón la recurrente en este argumento.

Tercero. Acerca de la aplicación irrazonable y desproporcionada del precio del combustible

Con respecto a este argumento, se debe dejar en claro que bajo este expediente se tramitó la propuesta de fijación ordinaria de tarifas de la ruta 120-A, la cual se realizó en estricto apego a la metodología tarifaria vigente (RJD-035-2016 y sus reformas).

En dicha metodología se establece en la sección 4.5.1, tal cual se detalló en la sección D.1.6 del Considerando I de la resolución recurrida, que para el reconocimiento del costo del combustible se utilizará el precio promedio del litro del diésel considerando el precio diario del semestre calendario natural anterior al de la realización de la audiencia pública.

En este caso la audiencia pública se realizó el 23 de junio de 2022, de modo que el semestre calendario natural correspondía a julio 2021 – diciembre 2021. Siendo entonces que el precio promedio del litro de diésel que debía reconocerse en la fijación ordinaria era de ¢606,39, tal cual se consideró en la resolución recurrida, quedando evidenciado que la fijación ordinaria se realizó correctamente.

Sin embargo, existía una circunstancia ajena a este expediente tarifario pero que tenía incidencia en las tarifas de la ruta 120-A, la cual corresponde a la fijación extraordinaria por caso fortuito ante el incremento en el precio de los combustibles producto del conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, resuelta con la resolución RE-0062-IT-2022 del 23 de junio de 2022. Por medio de dicha fijación se reconoció a las rutas de autobús que estuviesen al día con sus obligaciones legales, un ajuste de 6,73% sobre las tarifas vigentes. Dicho porcentaje correspondía a la variación porcentual del precio promedio del litro de diésel del 1 de enero de 2022 al 1 de junio de 2022

(€751,68) con respecto al precio promedio entre el 1 de julio de 2021 y el 31 de diciembre de 2021 (€606,39).

Las tarifas de la ruta 120-A recibieron ese ajuste por caso fortuito. Por lo tanto, dicho reconocimiento debió ser considerando inmediatamente después de realizarse el cálculo tarifario ordinario del presente expediente tarifario, siendo que el ajuste por caso fortuito debía mantenerse sobre las tarifas de esta ruta al ser un trámite independiente de la fijación ordinaria que ya había sido resuelto y sus efectos no podían haberse omitido.

Por lo tanto, a las tarifas calculadas y aprobadas en la fijación ordinaria se les debió aplicar adicionalmente el ajuste por caso fortuito de 6,73%, de la siguiente manera:

Para el esquema de horarios reducido:

Nombre del ramal	Nombre del fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Aplicación de caso fortuito
San José-Los Guido por Cementerio	San José-Los Guido por Cementerio	405	$405 \times 1,0673 = 430$
San José-Los Guido por Casa Cuba	San José-Los Guido por Casa Cuba	405	$405 \times 1,0673 = 430$

Para el esquema de horarios completo:

Nombre del ramal	Nombre del fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Aplicación de caso fortuito
San José-Los Guido por Cementerio	San José-Los Guido por Cementerio	465	$465 \times 1,0673 = 495$
San José-Los Guido por Casa Cuba	San José-Los Guido por Casa Cuba	465	$465 \times 1,0673 = 495$

Por lo tanto, lleva razón la recurrente en cuanto al argumento del aplicar relacionado con el precio del combustible y la aplicación del ajuste por caso fortuito resuelto con la resolución RE-0062-IT-2022.

Lo anterior también tiene repercusiones en la fijación extraordinaria del segundo semestre de 2022 y su nulidad parcial, dictadas con las resoluciones RE-0091-IT-2022 del 29 de agosto de 2022 y RE-0092-IT-2022 del 5 de setiembre de 2022, respectivamente.

El aplicar el ajuste por caso fortuito dentro del proceso de la fijación ordinaria genera que los valores base utilizados para realizar el ajuste

extraordinario del segundo semestre para esta ruta varíen, arrojando un porcentaje de ajuste diferente.

En la sección 3.11 del Considerando I de la resolución RE-0091-IT-2022 se indicó para la ruta 120-A lo siguiente:

Variable	Valor actual Subíndice 1 (colones)	Valor anterior Subíndice 0 (colones)	Variación relativa de los gastos	Peso en la estructura (PP)	Ajuste a la tarifa
Precio del combustible (PC)	781,46	606,39	28,87%	28,09%	8,11%
Salarios (SA)	32 430,69	32 033,48	1,24%	30,07%	0,37%
Repuestos (RE)	120,83	114,28	5,73%	3,43%	0,20%
Resto de repuestos (RR)	122,33	122,33	0,00%	11,39%	0,00%
Servicios de mantenimiento (SM)	150,04	137,88	8,82%	1,33%	0,12%
Gastos administrativos (GA)	1 505 083,77	1 557 542,89	-3,37%	3,58%	-0,12%
Estudios de calidad (EC)	121,20	121,20	0,00%	0,58%	0,00%
Otros gastos y limpieza (GL)	114,98	114,98	0,00%	4,70%	0,00%
Variación relativa total (I)					8,68%

Al reconocer el ajuste por caso fortuito en la fijación ordinaria, el valor subíndice 0 del combustible varía:

Variable	Valor actual Subíndice 1 (colones)	Valor anterior Subíndice 0 (colones)	Variación relativa de los gastos	Peso en la estructura (PP)	Ajuste a la tarifa
Precio del combustible (PC)	781,46	751,68	3,96%	28,09%	1,11%
Salarios (SA)	32 430,69	32 033,48	1,24%	30,07%	0,37%
Repuestos (RE)	120,83	114,28	5,73%	3,43%	0,20%
Resto de repuestos (RR)	122,33	122,33	0,00%	11,39%	0,00%
Servicios de mantenimiento (SM)	150,04	137,88	8,82%	1,33%	0,12%
Gastos administrativos (GA)	1 505 083,77	1 557 542,89	-3,37%	3,58%	-0,12%
Estudios de calidad (EC)	121,20	121,20	0,00%	0,58%	0,00%
Otros gastos y limpieza (GL)	114,98	114,98	0,00%	4,70%	0,00%
Variación relativa total (I)					1,68%

Al aplicar el ajuste de 1,68% sobre las tarifas que debieron resultar del presente expediente tarifario, las tarifas resultantes del ajuste extraordinario del segundo semestre de 2022 deben ser:

Para el esquema de horarios reducido:

Nombre del ramal	Nombre del fraccionamiento	Tarifa Regular (¢)	Aplicación de caso fortuito
San José-Los Guido por Cementerio	San José-Los Guido por Cementerio	430	430 x 1,0168 = 435
San José-Los Guido por Casa Cuba	San José-Los Guido por Casa Cuba	430	430 x 1,0168 = 435

Para el esquema de horarios completo:

Nombre del ramal	Nombre del fraccionamiento	Tarifa Regular	Aplicación de caso fortuito
------------------	----------------------------	----------------	-----------------------------

		(¢)	
San José-Los Guido por Cementerio	San José-Los Guido por Cementerio	495	495 x 1,0168 = 505
San José-Los Guido por Casa Cuba	San José-Los Guido por Casa Cuba	495	495 x 1,0168 = 505

En virtud de todo lo anterior, se desprende que existe una omisión en cuanto a la aplicación de la fijación por caso fortuito en las tarifas resultantes de la aplicación de la metodología ordinaria, lo cual genera a la vez la necesidad de corregir el ajuste aprobado y las tarifa resultantes en la fijación extraordinaria del segundo semestre de 2022, lo que constituye un vicio en los elementos motivo y contenido de la resolución RE-0073-IT-2022 y por conexidad de las resoluciones RE-0091-IT-2022 y RE-0092-IT-2022, lo cual provoca nulidad absoluta parcial de dichas resoluciones en los elementos anteriormente indicados y sobre el aspecto señalado.

V. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN DE NULIDAD POR EL FONDO

La Intendencia de Transporte debido a que la gestión de nulidad planteada fue presentada en la forma y el tiempo legalmente establecida para ello, considera que corresponde analizarlos por el fondo.

Primeramente respecto a la nulidad, conviene recordar que las razones para anular los actos administrativos residen en los artículos 158 al 179 y 223 de la LGAP y que son: la falta o defecto de algún requisito o, que el acto impugnado sea sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico, entendiéndose como sustancial, la formalidad cuya realización correcta hubiera impedido o cambiado la decisión final adoptada en aspectos importantes o bien, cuya omisión causare indefensión al interesado.

El artículo 133 de la LGAP prescribe en cuanto al motivo:

“(…)

Artículo 133.-

- 1. El motivo deberá ser legítimo y existir tal y como ha sido tomado en cuenta para dictar el acto.*
- 2. Cuando no esté regulado deberá ser proporcionado al contenido y cuando esté regulado en forma imprecisa deberá ser razonablemente conforme con los conceptos indeterminados empleados por el ordenamiento.*

(...)"

El motivo legítimo lo constituye el conjunto de antecedentes fácticos y jurídicos que justifican la decisión tomada por la respectiva Administración y su falta provocaría la nulidad absoluta del acto. Sobre el particular la Sala Constitucional ha sostenido que:

"(...)

En cuanto a la motivación de los actos administrativos se debe entender como la fundamentación que deben dar las autoridades públicas del contenido del acto que emiten, tomando en cuenta los motivos de hecho y de derecho, y el fin que se pretende con la decisión. En reiterada jurisprudencia, este tribunal ha manifestado que la motivación de los actos administrativos es una exigencia del principio constitucional del debido proceso así como del derecho de defensa e implica una referencia a hechos y fundamentos de derecho, de manera que el administrado conozca los motivos por los cuales ha de ser sancionado o por los cuales se le deniega una gestión que afecta sus intereses o incluso sus derechos subjetivos

(...)" (resolución número 07924-99 de las 17:48 del 13 de octubre de 1999).

Referente al contenido del acto, este debe de ser lícito, posible, claro, preciso y abarcar todas las cuestiones de hecho y de derecho surgidas del motivo, proporcionado al fin, y en caso de afectar derechos subjetivos de los particulares deben contar con un motivo legítimo y razonable.

El contenido se encuentra regulado en el artículo 132 de la LGAP, que a la letra dice:

"(...)

Artículo 132.-

- 1. El contenido deberá de ser lícito, posible, claro y preciso y abarca todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes interesadas.*
- 2. Deberá ser, además, proporcionado al fin legal y correspondiente al motivo, cuando ambos se hallen regulados.*

3. *Cuando el motivo no esté regulado el contenido deberá estarlo, aunque sea en forma imprecisa.*
4. *Su adaptación al fin se podrá lograr mediante la inserción discrecional de condiciones, términos y modos, siempre que, además de reunir las notas del contenido arriba indicadas, éstos últimos sean legalmente compatibles con la parte reglada del mismo.*

(...)”

Por su parte los artículos 158 y 166 de ese mismo cuerpo normativo, prescriben las condiciones bajo las cuales un acto administrativo se considerará absolutamente nulo.

“(...)

Artículo 158.-

1. *La falta o defecto de algún requisito del acto administrativo, expresa o implícitamente exigido por el ordenamiento jurídico constituirá un vicio de éste.*
2. *Será inválido el acto sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico.*
3. *Las causas de invalidez podrán ser cualesquiera infracciones sustanciales del ordenamiento, incluso las de normas no escritas.*
4. *Se entenderán incorporadas al ordenamiento, para este efecto, las reglas técnicas y científicas de sentido unívoco y aplicación exacta, en las circunstancias del caso.*
5. *Las infracciones insustanciales no invalidarán el acto, pero podrán dar lugar a responsabilidad disciplinaria del servidor agente.*

(...)

Artículo 166.-

Habrá nulidad absoluta del acto cuando falten totalmente uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente.

(...)”

Seguidamente, se debe tener presente el criterio que ha mantenido la Junta Directiva de la Aresep sobre el tema. Puntualmente se transcribe en lo que interesa la resolución RJD-143-2014, dictada a las 14:55 horas del 30 de octubre de 2014:

“(...)”

En cuanto a la nulidad absoluta alegada, conviene recordar, que las razones para anular los actos administrativos, residen en los artículos 158 al 179 y 223 de la LGAP, y que son: la falta o defecto de algún requisito o, que el acto impugnado sea sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico, entendiendo como sustancial, la formalidad cuya realización correcta hubiera impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes o bien, cuya omisión causare indefensión y no es el caso bajo examen.

En cuanto a la validez de la resolución impugnada, se le debe comunicar al gestionante, que de conformidad con el artículo 158 de la LGAP, la resolución cumple con todos los elementos para su validez. Lo anterior se verifica con el cumplimiento y presencia, en forma perfecta, de los elementos que lo constituyen, tanto formales como sustanciales. Estos elementos a los que hacemos referencia, tanto la doctrina nacional como la misma LGAP, los distingue entre formales y sustanciales. Entre los elementos formales, se encuentran el sujeto, el procedimiento y la forma; y entre los sustanciales o materiales resaltan el motivo, contenido y fin.

De tal suerte que el contenido del acto constituye el efecto jurídico, el cambio que introduce en el mundo jurídico, es por así decirlo; la parte dispositiva del acto.

El motivo como elemento sustancial del acto administrativo es el presupuesto jurídico, el hecho condicionante que da génesis al acto administrativo.

(...)”

Se desprende de lo anterior, que, del análisis de los argumentos de la gestionante, se debe verificar si lo que menciona la misma se trata de algún

defecto o falta de uno de los requisitos sustanciales de acto, así como si esa falta o defecto ocasionó algún impacto en aspectos importantes, lo cual se determinará más adelante.

Ahora bien, ya propiamente al análisis de forma en cuanto a los elementos del acto administrativo, la resolución RE-0073-IT-2022 cumplen a cabalidad con estos elementos por los siguientes motivos.

La resolución RE-0073-IT-2022, es un acto administrativo que contiene los elementos formales (sujeto, forma, procedimiento), exigidos por la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227), en el siguiente sentido:

- Dicha resolución, es dictada por el órgano competente y por el servidor regularmente designado en ese momento, es decir, por la Intendencia de Transporte y el Intendente que la representa (artículo 129, sujeto).*
- Es emitida por escrito como corresponde (artículos 134, forma).*
- Previo a su dictado, se realizaron los trámites sustanciales y se cumplieron los requisitos establecidos en la ley (artículo 31 de la ley 7593, procedimiento).*

Ahora bien, una vez expuestos los parámetros legales para establecer una nulidad en sus elementos de forma, se entra seguidamente al análisis de elementos de fondo, a partir de los argumentos de la gestionante y su petitoria, a fin de determinar si hubo o no alguna vulneración a los elementos: motivo, contenido y fin.

A. Argumentos del gestionante

Los argumentos en cuanto a la nulidad presentada por Autotransportes Los Guido S.A. son los siguientes:

ARGUMENTOS DE LA NULIDAD ABSOLUTA CONTRA LA RE-0073-IT-2022

Argumento único. Acerca de la nulidad de la resolución RE-0073-IT-2022 por vicios en los elementos de motivo, contenido y fin del incumplimiento de sentencia judicial

La gestionante indica que la Intendencia de Transporte se aparta de los datos reales de la operación del servicio y con ello el acto tarifario es absolutamente nulo por vicios en los elementos motivo, contenido y fin. Al respecto indica que ni el dato de demanda usado para rebajar la tarifa a la

empresa, ni el precio del combustible utilizado son reales, al contrario, la forma en que la Intendencia aplicó esas variables en la resolución recurrida es incongruentes con sus propias actuaciones, con sus metodologías y con la normativa que rige la materia. Señala, además, que el acto tarifario debe perseguir el equilibrio financiero de la empresa y para este caso dice la gestionante, no se ve cumplido con ese fin legal.

B. Petitoria nulidad

“(…)

La resolución recurrida por las razones apuntadas es absolutamente nula y así debe ser declarado.

(…)”

C. Análisis de la Gestión de Nulidad Absoluta por el fondo

Acerca de la nulidad de la resolución RE-0073-IT-2022 por vicios en los elementos de motivo, contenido y fin del incumplimiento de sentencia judicial

Como se señaló previamente, para establecer de manera ordinaria las tarifas del servicio de autobús se dispone de una metodología tarifaria debidamente aprobada por la Junta Directiva de la Aresep (RJD-035-2016 y sus reformas). Mediante dicha metodología se reconocen los costos de la estructura productiva modelo según los artículos 3 y 31 de la Ley 7593, y esta metodología es la que se aplica tanto para estudios de oficio como las solicitudes de parte como la presentada por la actora el año anterior. La Intendencia de Transporte no puede desaplicar los criterios y procedimientos ahí establecidos.

La fijación tarifaria recurrida fue realizada en estricto apego a dicha metodología, tanto en lo relacionado con el precio del combustible como la determinación del volumen de pasajeros, como se explicará en los apartados siguientes. Sin embargo, en cuanto a la fijación por caso fortuito resuelta por medio de la resolución RE-0062-IT-2022, se omitió las repercusiones que dicho acto independiente al presente expediente debía tener sobre las tarifas resultantes de la aplicación de la metodología ordinaria.

Con respecto a la determinación del volumen de pasajeros, en el punto segundo de la sección IV del presente informe, se explicó ampliamente por qué no lleva razón la recurrente en cuanto a su argumento y se reafirma

que los criterios empleados en la fijación tarifaria se encuentran debidamente motivados, técnicamente sustentados y en apego a los instrumentos regulatorios vigentes (RJD-035-2016 y sus reformas, RE-0042-JD-2019).

En cuanto al precio del combustible, en el punto tercero de la sección IV del presente informe se reiteró que el precio reconocido en la fijación ordinaria producto de la aplicación de la metodología tarifaria (RJD-035-2016 y sus reformas) fue correcta. Sin embargo, no se consideró el efecto que sobre estas tarifas resultantes debía tener el hecho de que la ruta 120-A había accedido al ajuste extraordinario por caso fortuito resuelto con la resolución RE-0062-IT-2022.

En virtud de todo lo anterior, se desprende que existe una omisión en cuanto a la aplicación de la fijación por caso fortuito en las tarifas resultantes de la aplicación de la metodología ordinaria, lo cual genera a la vez la necesidad de corregir el ajuste aprobado y las tarifas resultantes en la fijación extraordinaria del segundo semestre de 2022, lo que constituye un vicio en los elementos motivo y contenido de la resolución RE-0073-IT-2022 y por conexidad de las resoluciones RE-0091-IT-2022 y RE-0092-IT-2022, lo cual provoca nulidad absoluta parcial de dichas resoluciones en los elementos anteriormente indicados.

La validez del acto administrativo, en tesis de principio, se logra verificar con el cumplimiento y presencia de todos los elementos que lo constituyen, tanto formales como sustanciales o materiales. Estos elementos a los que hace referencia, tanto la doctrina nacional como la LGAP, los distingue entre formales y sustanciales. Entre los elementos formales se encuentran el sujeto, el procedimiento y la forma, y entre los sustanciales resaltan el motivo, contenido y fin.

Así las cosas, las razones para anular los actos administrativos, residen en los artículos 158 y 179 de la LGAP. Más específicamente, en lo concerniente a la nulidad absoluta del acto administrativo del que se trate, uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente, o bien, que la imperfección impida la realización del fin del acto.

Para el presente asunto, en virtud de la omisión detectada en la resolución RE-0073-IT-2022 en cuanto a la aplicación del ajuste por caso fortuito, se generaron vicios que afectaron sustancialmente las fundamentaciones de los actos examinados en este acto, ya que su consideración varió el resultado y el fin del acto y por conexidad en las resoluciones RE-0091-IT-2022 y RE-0092-IT-2022.

Se identificaron, en razón de lo anterior, vicios en los elementos “motivo” y “contenido” de los actos analizados, cuya realización correcta cambiaría la decisión final “fin” lo que produce la nulidad parcial de la resolución RE-0073-IT-2022, únicamente en cuanto a la no aplicación del ajuste extraordinario por caso fortuito sobre las tarifas resultantes, la nulidad parcial de la resolución RE-0091-IT-2022 únicamente en cuanto al porcentaje de ajuste aprobado para la ruta 120-A, y la nulidad parcial de la resolución RE-0092-IT-2022 únicamente en cuanto a las tarifas resultantes de la ruta 120-A.

Considerando lo anteriormente indicado y conforme al artículo 164 de la LGAP, que establece que la invalidez parcial del acto no implicará la de las demás partes del mismo que sean independientes de aquella, lo procedente es anular parcialmente las resoluciones RE-0073-IT-2022, RE-0091-IT-2022 y RE-0092-IT-2022 y, en virtud del principio de economía procesal, se procede a hacer en este mismo acto, los siguientes cálculos y correcciones según se indican:

RE-0073-IT-2022

- *Adicionar el siguiente apartado al final de la sección D.2 del Considerando I:*

“D.2.4 Implicaciones de la resolución RE-0062-IT-2022

Por medio de la resolución RE-0062-IT-2022 del 23 de junio de 2022, publicada en el Alcance N°129 a La Gaceta N°119 del 27 de junio de 2022, se resolvió la fijación extraordinaria por caso fortuito ante el incremento en los precios de los combustibles producto del conflicto bélico entre Rusia y Ucrania.

Mediante esa fijación se reconoció a las rutas de autobús que estuviesen al día con sus obligaciones legales un ajuste de 6,73% sobre las tarifas vigentes. Dicho porcentaje correspondía a la variación porcentual del precio promedio del litro de diésel del 1 de enero de 2022 al 1 de junio de 2022 (€751,68) con respecto al precio promedio entre el 1 de julio de 2021 y el 31 de diciembre de 2021 (€606,39).

Considerando que el precio del combustible reconocido en la aplicación de la metodología ordinaria, según lo explicado en la sección D.1.6, corresponde al precio promedio del segundo semestre del 2022 (€606,39) y siendo que las tarifas de la ruta 120-A accedieron al reconocimiento por caso fortuito del precio promedio del combustible de €751,68, lo procedente es aplicar sobre las tarifas resultantes de la

aplicación de la metodología ordinaria, el porcentaje de ajuste por caso fortuito (6,73%), obtenido las siguientes tarifas considerando el redondeo respectivo:

Para el esquema de horarios reducido:

Nombre del ramal	Nombre del fraccionamiento	Tarifa Regular (¢)	Aplicación de caso fortuito
San José-Los Guido por Cementerio	San José-Los Guido por Cementerio	405	$405 \times 1,0673 = 430$
San José-Los Guido por Casa Cuba	San José-Los Guido por Casa Cuba	405	$405 \times 1,0673 = 430$

Para el esquema de horarios completo:

Nombre del ramal	Nombre del fraccionamiento	Tarifa Regular (¢)	Aplicación de caso fortuito
San José-Los Guido por Cementerio	San José-Los Guido por Cementerio	465	$465 \times 1,0673 = 495$
San José-Los Guido por Casa Cuba	San José-Los Guido por Casa Cuba	465	$465 \times 1,0673 = 495$

- *Por Tanto I: las tarifas resultantes para el esquema de horarios reducido aprobado por el CTP deben ser las siguientes:*

Nombre del ramal	Nombre del fraccionamiento	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
San José-Los Guido por Cementerio	San José-Los Guido por Cementerio	430	0
San José-Los Guido por Casa Cuba	San José-Los Guido por Casa Cuba	430	0

- *Por Tanto III: las tarifas resultantes para el esquema de horarios completo por el CTP deben ser las siguientes:*

Nombre del ramal	Nombre del fraccionamiento	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
San José-Los Guido por Cementerio	San José-Los Guido por Cementerio	495	0
San José-Los Guido por Casa Cuba	San José-Los Guido por Casa Cuba	495	0

- **Sección 3.11 del Considerando I:** el porcentaje de ajuste para la ruta 120-A debe ser el siguiente:

Variable	Valor actual Subíndice 1 (colones)	Valor anterior Subíndice 0 (colones)	Variación relativa de los gastos	Peso en la estructura (PP)	Ajuste a la tarifa
Precio del combustible (PC)	781,46	751,68	3,96%	28,09%	1,11%
Salarios (SA)	32 430,69	32 033,48	1,24%	30,07%	0,37%
Repuestos (RE)	120,83	114,28	5,73%	3,43%	0,20%
Resto de repuestos (RR)	122,33	122,33	0,00%	11,39%	0,00%
Servicios de mantenimiento (SM)	150,04	137,88	8,82%	1,33%	0,12%
Gastos administrativos (GA)	1 505 083,77	1 557 542,89	-3,37%	3,58%	-0,12%
Estudios de calidad (EC)	121,20	121,20	0,00%	0,58%	0,00%
Otros gastos y limpieza (GL)	114,98	114,98	0,00%	4,70%	0,00%
Variación relativa total (I)					1,68%

- **Por Tanto I:** las tarifas resultantes para la ruta 120-A deben ser las siguientes:

Nombre del ramal	Nombre del fraccionamiento	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
San José-Los Guido por Cementerio	San José-Los Guido por Cementerio	435	0
San José-Los Guido por Casa Cuba	San José-Los Guido por Casa Cuba	435	0

RE-0092-IT-2022

- **Por Tanto IV:** Corregir las tarifas resultantes de la fijación ordinaria (RE-0073-IT-2022) según lo indicado anteriormente e indicar que las tarifas resultantes del ajuste extraordinario serán las siguientes:

Mientras esté vigente el esquema de horarios del acuerdo 3.1 de la Sesión Ordinaria 24-2022:

Nombre del ramal	Nombre del fraccionamiento	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
San José-Los Guido por Cementerio	San José-Los Guido por Cementerio	435	0
San José-Los Guido por Casa Cuba	San José-Los Guido por Casa Cuba	435	0

A partir de que vuelva a estar vigente el esquema de horarios del acuerdo 7.6.1 de la Sesión Ordinaria 19-2017:

Nombre del ramal	Nombre del fraccionamiento	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
------------------	----------------------------	--------------------	-------------------------

San José-Los Guido por Cementerio	San José-Los Guido por Cementerio	505	0
San José-Los Guido por Casa Cuba	San José-Los Guido por Casa Cuba	505	0

VI. SOBRE LAS DIFERENCIAS TARIFARIAS PRODUCTO DE LAS NULIDADES PARCIALES

Al comparar las tarifas fijadas para el esquema de horarios reducido en la resolución RE-0073-IT-2022, las cuales estuvieron vigentes desde el 23 de julio de 2022 y hasta el 5 de setiembre de 2022, con respecto a las tarifas corregidas, se presentan las siguientes diferencias:

DESCRIPCION RAMAL / FRACCIONAMIENTO	TARIFA REGULAR		
	RE-0073- IT-2022	Nulidad	Variación absoluta
San José-Los Guido por Cementerio	₡405	₡430	₡25
San José-Los Guido por Casa Cuba	₡405	₡430	₡25

Al comparar las tarifas fijadas para el esquema de horarios reducido en la resolución RE-0091-IT-2022, las cuales son las tarifas vigentes actualmente desde el 6 de setiembre de 2022, con respecto a las tarifas corregidas, se presentan las siguientes diferencias:

DESCRIPCION RAMAL / FRACCIONAMIENTO	TARIFA REGULAR		
	RE-0091- IT-2022	Nulidad	Variación absoluta
San José-Los Guido por Cementerio	₡440	₡435	-₡5
San José-Los Guido por Casa Cuba	₡440	₡435	-₡5

Es decir, las tarifas regulares debieron ser ₡25 superiores desde el 23 de julio de 2022 (la publicación de la resolución RE-0073-IT-2022 se dio el 22 de julio de 2022) hasta el 5 de setiembre de 2022 (día en que se publicó la resolución RE-0091-IT-2022), para un total de 45 días. Además, las tarifas regulares debieron ser ₡5 inferiores desde 6 de setiembre de 2022 hasta la actualidad. En este segundo caso, el 20 de octubre de 2022 se cumplirían 45 días en que las tarifas debieran ser ₡5 inferiores si se mantuvieran en ₡440.

Para corregir lo anterior, se propone establecer tarifas 20 colones superiores por un tiempo equivalente al que se mantuvieron vigentes las tarifas incorrectas (45 días). De la siguiente manera:

- Fijar las siguientes tarifas, con vigencia desde el 21 de octubre de 2022 (inclusive) y hasta el 4 de diciembre de 2022 (inclusive):

Nombre del ramal	Nombre del fraccionamiento	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
San José-Los Guido por Cementerio	San José-Los Guido por Cementerio	460	0
San José-Los Guido por Casa Cuba	San José-Los Guido por Casa Cuba	460	0

- A partir del **5** de diciembre de 2022 las tarifas, de mantenerse vigentes el esquema de horarios reducido, las tarifas de la ruta 120-A serán:

Nombre del ramal	Nombre del fraccionamiento	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
San José-Los Guido por Cementerio	San José-Los Guido por Cementerio	435	0
San José-Los Guido por Casa Cuba	San José-Los Guido por Casa Cuba	435	0

Sobre el sustento legal de la propuesta de establecer una tarifa temporal de forma que se compense el efecto que tuvo el operador y los usuarios durante el período en que la tarifa estuvo incorrecta:

En cuanto a la propuesta de establecer tarifas temporales de forma que se compense el efecto que tuvo sobre los usuarios de la ruta 550 durante el período en que las tarifas estuvieron incorrectas, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (en adelante DGAJR) emitió el criterio OF-0500-DGAJR-2021 del 7 de mayo de 2021, el cual fue conocido por la Junta Directiva de Aresep en la Sesión Extraordinaria 43-2021 del 24 de mayo de 2021.

En dicha sesión, la Junta Directiva tomó el acuerdo 05-43-2021, en el cual se indica:

“(…)

I. Dar por recibido el oficio de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, en cuanto al cumplimiento del acuerdo de la Junta Directiva 06-21-2021, del acta de la sesión extraordinaria 21-2021, celebrada el 19 de marzo de 2021, y ratificada el 6 de abril de 2021.

II. Instruir a las Intendencias de Regulación, que al ejecutar la regulación económica y de calidad, interpreten y armonicen las normas del ordenamiento jurídico administrativo, para garantizar la realización del fin público al cual se dirige el acto, dentro del

respeto debido a los derechos e intereses del particular, y así evitar y minimizar el riesgo de posibles condenas judiciales por daños, evitándose con ello las condenatorias de sumas de dinero cuantiosas.

(...)”

De dicho criterio jurídico conviene extraer los siguiente:

“(...)

IV. CONCLUSIONES

(...)

10. En virtud de la declaratoria de su nulidad absoluta parcial decretada mediante la resolución RIT-121-2016, ameritaba la aplicación de los artículos 142.2, 169, 171 de la LGAP, y, 130 del Código Procesal Contencioso Administrativo (CPCA), en otras palabras, debía otorgarse efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto anulado, por cuanto la declaratoria de nulidad supone que existían los motivos necesarios para su adopción, en otras palabras, el derecho ya se había configurado en el pasado acorde a la normativa técnica aplicable (metodología), y por paridad de razón, al tratarse de un acto administrativo favorable -y a nuestro entender, que no se había consolidado-, la retroacción es legalmente posible.

11. La interpretación del artículo 34 de la Ley N° 7593, debe darse en su verdadero contexto, que es aquel relativo a un procedimiento tarifario, en donde en primera instancia se emite una resolución final, la cual no podría surtir efectos hacia el pasado, a contrario sensu, si ese acto final sufre alguna modificación en la etapa recursiva, cuyo efecto directo e inmediato, sea la declaratoria de algún derecho al prestador, por disposición legal – artículos 142 inciso 2), 143, 171 de la LGAP, y 130 inciso 3) del CPCA – deberá reconocerse retroactivamente el derecho denegado.

(...)”

Lo anterior es acorde a lo establecido en la Sentencia 083.2020-IV del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, que en lo que interesa indicó:

“(...)

*Conforme a lo que hemos expuesto en los Considerandos precedentes, el Tribunal es del criterio de que la nulidad absoluta parcial de la resolución No. 049-RIT-2014 citada, declarada por la propia ARESEP puso en evidencia que procedía reconocer a la accionante, a título de daño, el derecho al ajuste tarifario extraordinario autorizado en aquel acto, desde el momento en que éste fue publicado, porque existían las condiciones para que pudiera gozar de él. Así, como derivación del efecto retroactivo que esa declaratoria produce, lo debido **es reconocer que la accionante tiende (sic) el derecho de recibir, a título de indemnización, las diferencias que se generaron por ese ajuste tarifario (que fue del 0,50%) desde la fecha en que se publicó la resolución que otorgó el ajuste y éste surtió efectos.***

(...)” (Lo resaltado no es del original)

Para este caso particular, el resultado del análisis es el mismo que el mencionado en el criterio jurídico: al declararse la nulidad absoluta parcial de sobre las resoluciones citadas, debido a lo indicado anteriormente, implica que debe de otorgarse efectos declarativos y retroactivos a la fecha de los actos anulados (en cuanto a las tarifas de la ruta 120-A), por cuanto la declaratoria de nulidad supone que existen los motivos necesarios para su adopción, dicho de otro modo, el derecho ya se había configurado en el pasado acorde a la normativa técnica aplicable (metodología), por lo que, al tratarse de actos administrativos favorables, la retroacción es legalmente posible y como tal es viable, de conformidad con lo establecido en los artículos 142 inciso 2), 143, 171 de la LGAP, y 130 y 131 del Código Procesal Contencioso Administrativo, ley 8508, establecer unas tarifas temporales para la ruta 120-A, de forma que se compense el efecto que tuvieron los usuarios y el prestador durante el período en que la tarifa estuvo incorrecta.

VII. CONCLUSIONES

Se concluye, con base en lo arriba expuesto, lo siguiente:

- 1. El recurso de revocatoria con apelación en subsidio, desde el punto de vista formal, resulta admisible por haber cumplido con los requisitos legales y por lo tanto esta ajustado a derecho.*

2. *La gestión de nulidad contra la resolución RE-0073-IT-2022 desde el punto de vista formal, resulta admisible por haber cumplido con las exigencias legales.*
3. *Rechazar el recurso de revocatoria con respecto a lo argumentado sobre el dato de volumen de pasajeros utilizado en la fijación ordinaria, ya que este se aplicó acorde a los regulado en la metodología, normativa y legislación vigentes.*
4. *Acoger parcialmente el recurso de revocatoria ya que las tarifas resultantes de la fijación ordinaria debieron ser ajustadas según la fijación extraordinaria por caso fortuito (RE-0062-IT-2022).*
5. *Acoger la gestión de nulidad absoluta, ya que se identificaron vicios en los elementos “motivo” y “contenido” en la resolución RE-0073-IT-2022, cuya realización correcta cambiaría la decisión final “fin”, lo que produce la nulidad parcial de la citada resolución.*
6. *Por conexidad y con base en lo establecido en los artículos 158, 174, 179 y 180 de la LGAP, se identificaron vicios en los elementos “motivo” y “contenido” en las resoluciones RE-0091-IT-2022 y RE-0092-IT-2022, cuya realización correcta cambiaría la decisión final “fin”, lo que produce la nulidad parcial de las citadas resoluciones.*
7. *Fundamentado en el principio de economía procesal, se debe de proceder en este mismo acto, a hacer los siguientes cálculos y correcciones:*
 - i. *Aplicar el ajuste extraordinario por caso fortuito (RE-0062-IT-2022) a las tarifas resultantes de la fijación ordinaria y corregir las tarifas aprobadas con la resolución RE-0073-IT-2022.*
 - ii. *Corregir el ajuste extraordinario del segundo semestre aprobado para las tarifas de la ruta 120-A, así como las tarifas resultantes de la fijación extraordinaria del segundo semestre (RE-0091-IT-2022 y RE-0092-IT-2022).*
 - iii. *Conforme a lo establecido en los artículos 142 inciso 2), 143, 171 de la LGAP, y 130 y 131 del Código Procesal Contencioso Administrativo, ley 8508, es viable establecer unas tarifas temporales por un plazo que compense el período durante el cual las tarifas de la ruta 120-A estuvieron incorrectas.*
8. *La actora presentó junto con su recurso de revocatoria contra la resolución RE-0073-IT-2022, recurso de apelación en subsidio, por lo que, al rechazarse parcialmente el recurso de revocatoria, corresponde*

elegir el recurso de apelación ante la Junta Directiva de la Aresep para lo que corresponda.

(...)"

- II. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es declarar parcialmente con lugar el recurso de revocatoria, acoger parcialmente la gestión de nulidad absoluta contra la resolución RE-0073-IT-2022 y anular parcialmente por conexidad las resoluciones RE-0091-IT-2022 y RE-0092-IT-2022 tal y como se dispone.

POR TANTO

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, (Ley N° 6227), y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE

RESUELVE:

- I. Acoger el informe IN-0268-IT-2022 del 10 de octubre de 2022 y proceder a:
 - 1- Declarar parcialmente con lugar el recurso de revocatoria contra la resolución RE-0073-IT-2022 presentada por la empresa Autotransportes Los Guido S.A. representada por Luis Gustavo Bermúdez Fallas, únicamente en lo relacionado con la aplicación del ajuste extraordinario por caso fortuito a las tarifas resultantes de la fijación ordinaria.
 - 2- Acoger parcialmente la gestión de nulidad absoluta contra la resolución RE-0073-IT-2022 presentada por Autotransportes Los Guido S.A. en cuanto a la consideración del precio de combustible utilizado en la fijación tarifaria que incidió en el motivo y el contenido de la citada resolución.

- 3- Anular parcialmente la resolución RE-0073-IT-2022 en cuanto a las tarifas fijadas en los Por Tantos I y III.
 - 4- Anular parcialmente la resolución RE-0091-IT-2022 en cuanto al porcentaje de ajuste aprobado para la ruta 120-A en la sección 3.11 del Considerando I y las tarifas fijadas para la ruta 120-A en el Por Tanto I.
 - 5- Anular parcialmente la resolución RE-0092-IT-2022 en cuanto a las tarifas resultantes de la fijación ordinaria y del ajuste extraordinario señaladas en el Por Tanto IV.
- II. Adicionar el siguiente apartado al final de la sección D.2 del Considerando I de la resolución RE-0073-IT-2022:

“D.2.4 Implicaciones de la resolución RE-0062-IT-2022

Por medio de la resolución RE-0062-IT-2022 del 23 de junio de 2022, publicada en el Alcance N°129 a La Gaceta N°119 del 27 de junio de 2022, se resolvió la fijación extraordinaria por caso fortuito ante el incremento en los precios de los combustibles producto del conflicto bélico entre Rusia y Ucrania.

Mediante esa fijación se reconoció a las rutas de autobús que estuviesen al día con sus obligaciones legales un ajuste de 6,73% sobre las tarifas vigentes. Dicho porcentaje correspondía a la variación porcentual del precio promedio del litro de diésel del 1 de enero de 2022 al 1 de junio de 2022 (¢751,68) con respecto al precio promedio entre el 1 de julio de 2021 y el 31 de diciembre de 2021 (¢606,39).

Considerando que el precio del combustible reconocido en la aplicación de la metodología ordinaria, según lo explicado en la sección D.1.6, corresponde al precio promedio del segundo semestre del 2022 (¢606,39) y siendo que las tarifas de la ruta 120-A accedieron al reconocimiento por caso fortuito del precio promedio del combustible de ¢751,68, lo procedente es aplicar sobre las tarifas resultantes de la aplicación de la metodología ordinaria, el porcentaje de ajuste por caso fortuito (6,73%), obtenido las siguientes tarifas considerando el redondeo respectivo:

Para el esquema de horarios reducido:

Nombre del ramal	Nombre del fraccionamiento	Tarifa Regular	Aplicación de caso fortuito
-------------------------	-----------------------------------	-----------------------	------------------------------------

		(¢)	
San José-Los Guido por Cementerio	San José-Los Guido por Cementerio	405	405 x 1,0673 = 430
San José-Los Guido por Casa Cuba	San José-Los Guido por Casa Cuba	405	405 x 1,0673 = 430

Para el esquema de horarios completo:

Nombre del ramal	Nombre del fraccionamiento	Tarifa Regular (¢)	Aplicación de caso fortuito
San José-Los Guido por Cementerio	San José-Los Guido por Cementerio	465	465 x 1,0673 = 495
San José-Los Guido por Casa Cuba	San José-Los Guido por Casa Cuba	465	465 x 1,0673 = 495

- III. Corregir las tarifas establecidas en el Por Tanto I de la resolución RE-0073-IT-2022 para el esquema de horarios reducido aprobado por el CTP para que se lean correctamente como sigue:

Nombre del ramal	Nombre del fraccionamiento	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
San José-Los Guido por Cementerio	San José-Los Guido por Cementerio	430	0
San José-Los Guido por Casa Cuba	San José-Los Guido por Casa Cuba	430	0

- IV. Corregir las tarifas establecidas en el Por Tanto III de la resolución RE-0073-IT-2022 para el esquema de horarios completo aprobado por el CTP para que se lean correctamente como sigue:

Nombre del ramal	Nombre del fraccionamiento	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
San José-Los Guido por Cementerio	San José-Los Guido por Cementerio	495	0
San José-Los Guido por Casa Cuba	San José-Los Guido por Casa Cuba	495	0

- V. Corregir el porcentaje de ajuste extraordinario para las tarifas de la ruta 120-A indicado en la sección 3.11 del Considerando I de la resolución RE-0091-IT-2022 para que se lea correctamente:

Variable	Valor actual Subíndice 1 (colones)	Valor anterior Subíndice 0 (colones)	Variación relativa de los gastos	Peso en la estructura (PP)	Ajuste a la tarifa
Precio del combustible (PC)	781,46	751,68	3,96%	28,09%	1,11%
Salarios (SA)	32 430,69	32 033,48	1,24%	30,07%	0,37%
Repuestos (RE)	120,83	114,28	5,73%	3,43%	0,20%

Variable	Valor actual Subíndice 1 (colones)	Valor anterior Subíndice 0 (colones)	Variación relativa de los gastos	Peso en la estructura (PP)	Ajuste a la tarifa
Resto de repuestos (RR)	122,33	122,33	0,00%	11,39%	0,00%
Servicios de mantenimiento (SM)	150,04	137,88	8,82%	1,33%	0,12%
Gastos administrativos (GA)	1 505 083,77	1 557 542,89	-3,37%	3,58%	-0,12%
Estudios de calidad (EC)	121,20	121,20	0,00%	0,58%	0,00%
Otros gastos y limpieza (GL)	114,98	114,98	0,00%	4,70%	0,00%
Variación relativa total (I)					1,68%

- VI. Corregir las tarifas resultantes de la ruta 120-A establecidas en el Por Tanto I la resolución RE-0091-IT-2022 para que se lea correctamente:

Nombre del ramal	Nombre del fraccionamiento	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
San José-Los Guido por Cementerio	San José-Los Guido por Cementerio	435	0
San José-Los Guido por Casa Cuba	San José-Los Guido por Casa Cuba	435	0

- VII. Corregir en el Por Tanto IV de la resolución RE-0092-IT-2022 las tarifas resultantes de la fijación ordinaria para que se lean según lo dispuesto en el Por Tanto III y IV de la presente resolución.

- VIII. Corregir en el Por Tanto IV de la resolución RE-0092-IT-2022, las tarifas resultantes del ajuste extraordinario para que se lea correctamente de la siguiente manera:

“Mientras esté vigente el esquema de horarios del acuerdo 3.1 de la Sesión Ordinaria 24-2022:

Nombre del ramal	Nombre del fraccionamiento	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
San José-Los Guido por Cementerio	San José-Los Guido por Cementerio	435	0
San José-Los Guido por Casa Cuba	San José-Los Guido por Casa Cuba	435	0

A partir de que vuelva a estar vigente el esquema de horarios del acuerdo 7.6.1 de la Sesión Ordinaria 19-2017:

Nombre del ramal	Nombre del fraccionamiento	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
San José-Los Guido por Cementerio	San José-Los Guido por Cementerio	505	0
San José-Los Guido por Casa Cuba	San José-Los Guido por Casa Cuba	505	0

- IX. Fijar las siguientes tarifas para la ruta 120-A con una vigencia para el período comprendido entre el 21 de octubre de 2022 y el 4 de diciembre de 2022 (ambas fechas inclusive):

Nombre del ramal	Nombre del fraccionamiento	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢)
San José-Los Guido por Cementerio	San José-Los Guido por Cementerio	460	0
San José-Los Guido por Casa Cuba	San José-Los Guido por Casa Cuba	460	0

A partir del 5 de diciembre de 2022, inclusive, regirán las tarifas según lo indicado en los por tantos VI y VIII de la presente resolución.

- X. Elevar a la Junta Directiva el recurso de apelación en subsidio presentado por Autotransportes Los Guido S.A. representada por el señor Luis Gustavo Bermudez Fallas, y prevenir a la parte que cuenta con tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, para hacer valer sus derechos ante dicho órgano de alzada. Por lo que una vez notificada la presente resolución, la parte en el término antes indicado, deberá presentar los alegatos que considere pertinente ante la Junta Directiva. Una vez cumplido este plazo, comenzará a correr el término para el superior jerárquico a efecto de resolver el recurso. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 346, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MGP. Edward Araya Rodríguez, Intendente.—1 vez.—(IN2022683710).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

CONCEJO MUNICIPAL

COMUNICA – FE DE ERRATAS

Política Cantonal de Derechos Culturales 2022-2027

Cantón de Montes de Oca - Versión junio 2022

1. Introducción

La presente propuesta de política cantonal de derechos culturales representa un esfuerzo importante para orientar el quehacer municipal y acciones estratégicas en materia de cultura. Ya que consolida los resultados de procesos de consulta ciudadana participativa, realizados en el cantón del 2019 al 2021, respecto a cuáles son los principales problemas percibidos por la comunidad y cómo construir desde el gobierno local recomendaciones para solventarlas. Estas consultas fueron organizadas desde la Oficina de Desarrollo Humano de la Municipalidad, en colaboración con el TCU Reconociendo Nuestro Entorno de la Escuela de Ciencias Políticas de la Universidad de Costa Rica y el Grupo Estratégico para la creación de la política conformada en el año 2019.

Esta política toma como marco de referencia los postulados y criterios planteados en la Política Nacional de Derechos Culturales 2014-2023, y reconoce la importancia y potencial que tiene el cantón de Montes de Oca en la promoción del arte y la cultura a nivel local. El cantón de Montes de Oca cuenta con una serie de características que hacen de ella un espacio potenciador para una política local de cultura. Entre estas el gran talento humano artístico-cultural de personas que orgullosamente reside en el cantón, el acercamiento geográfico que tiene con universidades tanto públicas como privadas, los crecientes esfuerzos por la recuperación de espacios públicos y la promoción económica y social de diferentes grupos, entre otras. Todos estos factores, aunado a la necesidad de construir una sociedad más inclusiva y respetuosa por los derechos humanos, hacen que, para el cantón de Montes de Oca, sea necesario contar con una política orientadora en el tema de arte y cultura. Lo anterior, tomando en consideración que actualmente la Municipalidad, no cuenta con un plan estratégico ni documento que guíe las labores municipales en este tema. En este sentido, se considera en el presente documento que la Municipalidad, es un actor clave en la promoción de los derechos culturales del cantón y, por tanto, es imperativo la necesidad de orientar y a la vez robustecer el papel que ha tomado el Gobierno Local en la materia en los últimos años.

Este documento condensa los resultados de un proceso de indagación, consulta y construcción colectiva respecto a cuáles son las acciones estratégicas que el cantón debería de tomar en materia de cultura. Para ello primero se hace un breve recorrido por los antecedentes que dieron paso a esta propuesta, luego se describe el marco legal y conceptual, después se explica el proceso metodológico seguido desde el 2019 y durante la pandemia por COVID-19, en la que se detallan las necesidades y deseos de la población en el cantón. Para después, profundizar en los objetivos, ejes y acciones estratégicas propuestas. Así, se pretende a través de la implementación de esta propuesta de política, que la Municipalidad tome un rol preponderante en el fortalecimiento del desarrollo cultural del cantón y en la promoción, formación y sensibilización artístico-cultural en Montes de Oca.

2. Antecedentes

Un antecedente de suma importancia en la discusión del tema de cultura en el cantón de Montes de Oca se da en el marco de la elaboración del Plan Cantonal de Desarrollo Humano (2013-2023) que en su momento

definió el abordaje del tema en una categoría denominada como: Desarrollo sociocultural y educativo. Bajo esta categoría se incluyeron líneas de acción específicas relacionadas con el fomentar el desarrollo cultural del cantón, así como la promoción de la recuperación, el aprovechamiento y reactivación de los espacios públicos.

En el 2018, con el Plan Estratégico de Desarrollo Municipal de Montes de Oca 2018-2023, se planteó desde la Municipalidad de Montes de Oca la necesidad de elaborar una política de derechos culturales, a cargo del Área de Desarrollo Humano de la Alcaldía. En este plan se especificó que el propósito fundamental de esta política sería el “garantizarle a la comunidad el acceso, la defensa, la promoción y la participación en la construcción de la identidad cultural y sus diversas manifestaciones” (p.22). Adicionalmente, se incluyó como una actividad pendiente el acondicionar un espacio para la creación del Centro de la Cultura, ejecutar una escuela de música, resguardar el patrimonio cultural del cantón y hacer de la Calle de la Amargura un espacio de integración cultural y social para todos los habitantes del cantón de Montes de Oca.

Así, desde el 2016 la Municipalidad de Montes de Oca, ha desarrollado una serie de esfuerzos por impulsar la creación de un Centro de la Cultura en el edificio La Mazorca, inmueble declarado patrimonio histórico. Se considera en este documento que este será un espacio fundamental para llevar a cabo las acciones culturales que aquí se describan.

Desde el 2019, la Oficina de Desarrollo Municipal, en conjunto con el TCU Reconociendo Nuestro Entorno de la Escuela de Ciencias Políticas de la UCR, impulsaron el proyecto para la elaboración de la política de derechos culturales para el cantón de Montes de Oca. Como primera labor esta coordinación se propuso realizar un inventario del sector artístico y cultural del cantón. Posteriormente, durante el 2020 y 2021 se trabajaron en procesos participativos de consulta ciudadana presenciales y virtuales y talleres de validación participativas que serán explicados en la sección metodológica. De modo que el proceso de construcción y maduración de la propuesta ha sido altamente participativo.

En este documento de propuesta conviene señalar que, aun cuando no se contaba con una política cultural en el cantón, la Oficina de Desarrollo Social, con su apertura en el año 2006, ha tenido un papel preponderante en cuanto a la promoción de proyectos artísticos y culturales que vale la pena resaltar en este apartado. Este proceso toma mayor impulso cuando se articula la Agenda Cultural (AC) en el marco del Proyecto Redes de Convivencia-Comunidades Sin Miedo (2010-2014) impulsado por el sistema de la Naciones Unidas (ONU-HABITAH, PNUD, UNICEF, UNESCO). Este proceso generó una gama diversa de iniciativas y proyectos que vinculaban otras agendas como la de Espacio Público (AEP) y la de Niñez, Adolescencia y Juventud (ANAJ). A continuación, se realiza una síntesis de aquellos proyectos que han sido ejecutados por la municipalidad directamente, así como de los que la municipalidad ha tenido una participación importante en la consecución de los mismos. En la segunda parte de este apartado se incluye el marco legal y normativo que es base para esta política.

a.- Proyectos culturales

En este apartado se seleccionaron aquellos proyectos culturales con vigencia del 2010 en adelante, con el fin de delimitar el campo de acción de la Municipalidad en el tema artístico y cultural de los últimos años. Para ello, cada proyecto se clasifica en áreas de intervención distintas y se describe a partir de su nombre, propósito, público meta, colaboraciones con otras instituciones, y el año de consecución. Cabe aclarar que la clasificación por áreas de intervención es meramente operativa y se realizó a partir de su propósito principal, aunque es probable que algunos de los proyectos pertenezcan a más de un área, debido a la naturaleza integral que suponen los procesos artísticos y culturales mismos.

Tabla 1.

Proyectos artísticos y culturales coordinados por la Oficina de Desarrollo Humano de la Municipal de Montes de Oca, o con participación importante de la misma, del 2010 en adelante

Área de intervención	Nombre del proyecto	Propósito del proyecto	Población objetivo	Alianzas y colaboraciones	Año y vigencia
Fortalecimiento de capacidades institucionales	Centro de la Cultura de Montes de Oca	Recuperar el edificio histórico para "La Mazorca" para albergar exposiciones, talleres y demás actividades artísticas y culturales en el cantón.	Comunidad en general		2016-en adelante
Apropiación del espacio público	Activación Parque las Azáleas	Renovar y mejorar las instalaciones del parque para la expresión juvenil, promoción de la colaboración, participación creativa y convivencia.	Estudiantes de colegio, vecinos/as Barrio Las Azáleas	Proyecto Microgeografías urbanas, asociación de vecinos, colegios	2011
	Intervención de la Calle 3 (Calle de la Amargura)	Promover espacios de recreación y convivencia de las personas habitantes y transeúntes del cantón. Gestionar futura intervención urbana en cultura y estructura.	Comunidad en general	Fundación UCR, TCU Calle de la Amargura, Pausa Urbana	-adelante
	Mapa de Espacios Públicos	Elaborar en ArcGIS Online un Mapa que indique todas las fincas municipales del	Comunidad en general		2018

		<p>cantón y lo que contiene cada una, desde juegos infantiles hasta salones comunales, canchas y zonas verdes, con el fin de que la comunidad conozca lo que tienen a disposición y aprovechen los espacios públicos de la mejor manera.</p>			
Arte para la transformación social	<p>Circo social Sinaí</p>	<p>Ser un espacio de encuentro, intercambio y aprendizaje entre todas las personas participantes (talleristas, artistas, equipo de producción, comunidad, público en general) alrededor del circo.</p>	<p>Comunidad Barrio Sinaí</p>	<p>ASOCARTE</p>	<p>2017-2018</p>
	<p>Redes para la Convivencia de Comunidades Sin Miedo</p>	<p>Promoción de la educación, la creación de capacidades para el diálogo y la ampliación de opciones de recreación para mujeres y hombres entre 12 y 24 años</p>	<p>Comunidad de Montes de Oca y otros cantones</p>	<p>UN-HABITAT, PNUD, UNESCO, UNICEF</p>	<p>2009-2013</p>
	<p>Juventud creativa</p>	<p>Que los jóvenes desarrollen su identidad propia y reconozcan sus habilidades</p>	<p>Estudiantes del Liceo Vargas Calvo</p>	<p>Danza U UCR</p>	

		corporales y creativas a través de la expresión y exploración artística.			
	Danza a la carta	Ofrecer talleres de danza gratuitos a los estudiantes de los colegios aledaños a la zona de Montes de Oca. Brindar un espacio remunerado (financiado por la Municipalidad) a bailarines independientes.	Estudiantes del Liceo Vargas Calvo, Liceo Anastasio Alfaro y Liceo de Cedros	Danza U UCR	
Promoción a través de festivales	Festival Internacional de Culturas y Arte de Montes de Oca (FICAM)	Promover espacios culturales sostenibles y sustentables para el acceso, enriquecimiento, difusión e interacción de la diversidad cultural presente en el cantón de Montes de Oca, a través de tres ejes de acción: sector educativo, emprendimiento y cultural.	Comunidad en general	Instituto Confucio UCR	2019
	Festival Aliados	Festival Internacional de Grafiti, con intervenciones en el edificio Saprissa y presentaciones musicales.		Colectivo Sin Fronteras, Pausa Urbana, TCU Calle de la Amargura	2018

	<p>Festival Paréntesis</p>	<p>Propuestas espectáculo de danza contemporánea con bailarines independientes institucionales, estudiantiles e invitados internacionales.</p> <p>Talleres gratuitos de diferentes géneros de baile.</p>		<p>Danza U - UCR</p>	<p>2017-adelante</p>
	<p>Festival Puro Cuento</p>	<p>El Festival Puro Cuento es apoyado a nivel municipal desde el 2014 por el Comité de la persona joven.</p> <p>En 2017 se oficializa a nivel municipal el apoyo, por lo que en 2018 se trabaja en Barrio Dent bajo la consigna "Festival Puro Cuento - Porque el espacio público es suyo" en el cual se mejora junto a la comunidad el Parque de Barrio Dent, añadiendo un mural artístico durante la clausura del evento.</p> <p>2019 se realizan espectáculos de</p>	<p>Escuelas, colegios y espacios públicos del cantón</p>		<p>2014 -adelante.</p>

		narración oral con invitados internacionales como parte de procesos de estimulación a las artes escénicas y estimulación a la lectura.			
	Titere-Tandas	Actividades de títeres, obra de teatro al aire libre, talleres artísticos de títeres, malabares, zancos y dibujo y cine infantil; con motivo de la celebración del día de la niñez.	Niños y niñas del cantón	Extensión Cultural de la Vicerrectoría de Acción Social de la Universidad de Costa Rica	2017

3. Marco jurídico

El Estado costarricense cuenta con varios instrumentos jurídicos tanto nacionales como internacionales los cuales respaldan la importancia de promover acciones estratégicas que comprendan al arte y la cultura como motores del desarrollo económico y social de las sociedades actuales. De manera que a nivel nacional existen varios documentos normativos y jurídicos que respaldan la Política Cantonal de Cultura 2022-2027.

Adicionalmente, se considera que los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados en septiembre de 2015 por las Naciones Unidas, son también un marco de referencia para la consecución de propuestas como estas. Lo anterior en tanto que se incluye al arte y la cultura como un fin en sí mismos, pero también como promotores de la equidad, la inclusión, la paz y la sostenibilidad del medio ambiente en las sociedades actuales. De modo que, se vuelve imperativo la necesidad de promover actividades culturales que sean impulsores y facilitadores de la consecución de los ODS.

En el siguiente cuadro se detallan las principales normas que han sido de referencia para la creación del presente documento.

Instrumentos internacionales

Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 27: "1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora."

Convención Americana sobre los Derechos Humanos:

Artículo 26: "Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados."

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

Artículo 15: "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a: a) Participar en la vida cultural; b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora. 2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura. 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora. 4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

Declaración Universal de la UNESCO:

Artículo 1: "La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la diversidad biológica para los organismos vivos. En este sentido, constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras."

Convenciones UNESCO:

Sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (1972)

Sobre la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003)

Sobre la Protección y la Promoción de las Expresiones Culturales (2005)

Instrumentos nacionales

Constitución Política:

-Artículo 89: "Entre los fines culturales de la República están: proteger las bellezas naturales, conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la Nación, y apoyar la iniciativa privada para el progreso científico y artístico."

Política Nacional de Derechos Culturales 2014-2023

Establece las estrategias para estimular la participación de las personas en el ámbito cultural y planes de gobierno, acciones estratégicas para el sector cultural.

"La concreción de la presente política permitirá contar con un marco orientador que delinee las prioridades en el campo cultural para el corto, mediano y largo plazo, orientando la gestión pública de los derechos humanos culturales hacia una visión estratégica y proporcionando coordinación, articulación y condiciones básicas para su sostenibilidad y sustentabilidad."

Ley 10.044: "Fomento de la Economía Creativa y Cultural"

Reconoce y promueve los emprendimientos creativos y culturales, como un motor de desarrollo económico, social y cultural de Costa Rica, para lo cual se impulsarán las acciones, programas e instrumentos para exaltar, promocionar, desarrollar, fomentar, incentivar y proteger los emprendimientos creativos y culturales.

Ley 10.032: "Impulso a la Economía de la Cultura y la Creatividad; reforma del artículo 7 de la Ley 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008."

El sector creativo y cultural forma parte de los "Sectores Prioritarios" de la Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, Ley N° 8634 de 23 de abril de 2008.

Ley 10.071: "Atracción de Inversiones Fílmicas en Costa Rica"

Beneficios para las personas físicas o jurídicas, no domiciliadas en Costa Rica, de acuerdo con lo definido en la presente ley y de conformidad con el artículo 2 de la Ley 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988, ya sea en calidad de productores o de coproductores con personas físicas o jurídicas nacionales, que realicen proyectos de inversión fílmica o audiovisual debidamente aprobados por la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica (Procomer).

Ley 6360. Ratificación de la Convención sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas (Convención de San Salvador).

Ratifica la Convención de la OEA sobre la Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas (Convención de San Salvador, 1976).

Ley 8261. Ley General de la Persona Joven

Son asuntos prioritarios la participación política, social y cultural y económica de las personas jóvenes en condiciones de solidaridad, equidad y bienestar.

Ley de Promoción de la Igualdad Real de la Mujer

-Artículos 1 y 2, es obligación del Estado promover y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en los campos políticos, económicos, social y cultural, evitando la discriminación por razón de género.

Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad

-Capítulo VII de Acceso a la Cultura, el Deporte y las Actividades recreativas, los espacios físicos en los que se realicen actividades culturales, deportivas o recreativas deberán ser accesibles a las personas.

La ley Integral para la Persona Adulta Mayor garantiza

-Artículo 1, derecho de las personas adultas mayores de gozar de igualdad de oportunidades en el ámbito cultural.

Código Municipal:

-Artículo 4, autonomía política, administrativa y financiera. Atribuciones según el inciso h es: "Promover un desarrollo local participativo e inclusivo, que contemple la diversidad de las necesidades y los intereses de la población"

-Artículo 49, la Comisión de Asuntos Culturales es una Comisión Mínima Permanente que debe tener el Concejo Municipal.

Código de la Niñez y la Adolescencia:

-Artículo 75, las personas menores de edad tendrán el derecho a jugar y participar en actividades recreativas, deportivas y culturales.

Instrumentos cantonales

Convenio marco de cooperación Municipalidad de Montes de Oca y Universidad de Costa Rica,

2017.

Fortalecimiento de la Municipalidad, definición de cambios para mejorar y funcionar de acuerdo a la realidad y las competencias de la Municipalidad.

4. Marco conceptual

En esta sección se detallan conceptos relevantes para la comprensión de la presente propuesta de Política Cantonal de Derechos de Culturales 2022-2027.

Cultura: "Es la multiplicidad de formas en que se expresan las personas, grupos, pueblos y comunidades en su interior y entre ellos. Son las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales, y también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados" (UNESCO, Artículo 4, 2005)

Derechos culturales: Aquellos derechos relacionados con el arte y la cultura. Se promueven para que todas las personas, sin ningún tipo de distinción, tengan acceso a la producción y el disfrute cultural en su comunidad. Estos derechos son relativos a la producción cultural; al disfrute cultural y a la participación en todos los campos del quehacer cultural de una sociedad. ("Derechos culturales", s.f., párr. 1)

Políticas Culturales: Las políticas culturales, en tanto que garantizan la libre circulación de las ideas y las obras, deben crear condiciones propicias para la producción y difusión de bienes y servicios culturales diversificados, gracias a industrias culturales que dispongan de medios para desarrollarse en los planos local y mundial. Al tiempo que respeta sus obligaciones internacionales, cada Estado debe definir su política cultural y aplicarla utilizando para ello los medios de acción que juzgue más adecuados, ya se trate de modalidades prácticas de apoyo o de marcos reglamentarios apropiados. (UNESCO, 2001)

Sector cultura: La expresión "sectores culturales" o "sectores de la cultura" traslada de inmediato a un capítulo del llamado sector servicios, objeto de estudio de la economía general y sobre el cual los Estados despliegan títulos de intervención y políticas públicas, al igual que sucede con otras actividades propias del sector terciario. Significa ello que cuando se trate de los sectores culturales (que, a su vez, pueden dividirse internamente en subsectores) se está haciendo referencia a varias cosas a la vez: a la actividad propiamente dicha y a los sujetos que las desarrollan (las llamadas empresas e industrias culturales) o que las disfrutan (los consumidores, sea individualmente o en forma de público), a los actores públicos que intervienen sobre las mismas (Administraciones, legisladores, entes públicos diversos, etc.) y a la problemática que suscita cada uno de los mercados específicos sobre los que se asientan las actividades culturales que se desarrollan y los bienes culturales que se encuentran afectados. (Atalaya, 2014, p.1)

Emprendimiento: es una manera de pensar orientada hacia la creación de riqueza para aprovechar las oportunidades presentes en el entorno o para satisfacer las necesidades de ingresos personales generando valor a la economía y a la sociedad.

Emprendimiento creativo y cultural: iniciativa o proyecto cultural con un plan de viabilidad que lo hace económicamente sostenible o en vías de serlo en una institución o empresa cultural.

Persona emprendedora: persona o grupo de personas que tiene la motivación o capacidad de detectar oportunidades de negocio, organizar recursos para su aprovechamiento y ejecutar acciones, de forma tal que obtiene un beneficio económico y social por ello. Se entiende como una fase previa a la creación de una mipyme.

Persona emprendedora creativa y cultural: persona que lidera una iniciativa o proyecto cultural con un plan de viabilidad que lo hace económicamente sostenible o en vías de serlo, asumiendo o no una parte o todo el riesgo que conlleva.

Empresa cultural: organización con fines de lucro que produce o distribuye bienes o servicios de tipo cultural.

Industria creativa y cultural: la industria que comprende a los sectores que conjugan la creación, producción y comercialización de bienes y servicios basados en contenidos intangibles de carácter cultural y creativo, así como aquellos sectores que generen protección en el marco de los derechos de autor y derechos conexos. Esto comprenderá de forma genérica, pero sin limitarse a ellos, a los sectores artes escénicas, artes visuales, audiovisual, editorial, educación cultural y artística, diseño, música, publicidad, creación literaria, teatral y musical, juegos y juguetería, y el patrimonio (natural, material e inmaterial).

Empresas filmicas: aquellas propias de la industria del entretenimiento, destinadas a un amplio mercado internacional, tales como las siguientes:

- a.- Películas de corto, mediano y largo metraje.
- b.- Documentales, series y novelas.
- c.- Programas de telerrealidad, piezas de mercadeo audiovisual, comerciales y videoclips.
- d.- Programas seriados o sus capítulos.
- e.- Servicios de posproducción.
- f.- Dibujo, animación digital y videojuegos.

Centro Cultural: son espacios más modestos, ubicados normalmente en edificios públicos. Cuentan con biblioteca, área para talleres y pequeñas presentaciones culturales y sala para exposiciones temporales. Son de gran importancia para la comunidad, sobre todo en zonas rurales, por ser el único espacio para promover actividades culturales. (UNESCO, 2012, p. 18)

Área Pública: son cosas públicas las que, por Ley, están destinadas de un modo permanente a cualquier servicio de utilidad general, y aquellas de que todos pueden aprovecharse por estar entregadas al uso público. (Código Civil, art. 261)

Herencia Cultural: está conformada por la memoria histórica, social y cultural de nuestras comunidades. Reúne los conocimientos, saberes, usos, prácticas, costumbres, técnicas, vivencias, valores, sentimientos, ideas, relatos y formas de expresión y celebración que han sido transmitidas por al menos 3 generaciones, que son propias de un pueblo, sector de población o un territorio. (Guía para la formulación de proyectos culturales, Fondo de Financiamiento del Programa Becas Taller de la Dirección de Cultura del MCJ, 2014, p. 10)

Patrimonio Inmaterial: se entiende por “patrimonio cultural inmaterial” PCI los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su PCI. Este PCI, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. (Convención para la salvaguardia del PCI, 2003, art. 2)

Patrimonio Cultural Arquitectónico: Lo constituyen propiedades inmuebles, edificios singulares, instalaciones industriales, casas conmemorativas de personas notables del pasado, monumentos, cementerios y tumbas, sitios arqueológicos y paisajes culturales – entornos artificiales y hábitats naturales significativamente alterados por el ser humano -, hechos por el hombre e importantes desde el punto de

vista histórico o cultural, presentes en el territorio de un país y cuyo valor como patrimonio ha sido reconocido mediante un proceso oficial de selección e identificado y registrado por separado. (Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio, MCJ)

Patrimonio Natural: Monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde un punto de vista estético o científico. Las formaciones geológicas o fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyen el hábitat de especies animal vegetal amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde un punto de vista estético o científico. Lugares o zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación de la belleza natural. (Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, art. 2, 2001)

Inclusión: Se orienta a identificar y reducir las barreras de aprendizaje y de la participación, y a potenciar los recursos para el apoyo a todos los miembros de la comunidad (Revista Complutense de Educación, p. 14).

5. Metodología

La metodología de esta propuesta se basó en una construcción colectiva y participativa de personas interesadas en el desarrollo cultural de Montes de Oca. Para ello, en un primer momento se trabajó en la creación de un inventario con información de actores culturales y artísticos del cantón; seguidamente se organizaron talleres distritales y actividades de consulta ciudadana con el objetivo de conocer las necesidades específicas en materia del cultura en el cantón; posteriormente y en el marco de esta propuesta se desarrolló una actividad de socialización; y, finalmente, se desarrolló un proceso de validación de las líneas de acción indicadas en esta propuesta.

5.1.- Fase 1. Fichero cultural Montes de Oca

Durante el último cuatrimestre del 2019, se recopiló la información de artistas, gestores y actores culturales, a partir de un formulario en línea "Mapeo de actores culturales" que se compartió por las redes sociales de la Municipalidad de Montes de Oca y grupos de *Whatsapp* del cantón. Este inventario se siguió actualizando con información de nuevos perfiles, recolectados en distintos momentos del proceso de consulta, y se considera que esta es una práctica constante que debiera mantenerse actualizada. Se ha dispuesto de la siguiente página web de acceso libre a fin de guardar la información recopilada hasta el momento de 81 perfiles del ámbito artístico y cultural:

<https://5f59405060075.site123.me/>



5.2.- Fase 2. Consultas ciudadanas

Las consultas realizadas tuvieron como propósito la generación de insumos sobre las oportunidades de mejora para el desarrollo cultural del cantón de Montes de Oca; así como facilitar formas organizativas y de generación de redes entre diferentes actores culturales. Las convocatorias para participar de estas iniciativas se realizaron por medio de las redes sociales de la Municipalidad y del TC-Reconociendo el entorno, además de difusión por grupos cantonales de *Whatsapp*.

5.2.1.- Talleres distritales

Desde un principio el equipo coordinador coincidió en que el primer encuentro con los actores identificados debería de ser sumamente general y lo suficientemente abierto para que todo surgiera desde la propia perspectiva y experiencia de las personas participantes. Por lo tanto, se decidió generar un análisis FODA (fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas). Ello con el objetivo de identificar coincidencias en la percepción de cuáles son las oportunidades de mejora para el desarrollo cultural del cantón, así como propiciar un espacio de encuentro entre diferentes actores y con ello generar redes, y propiciar la articulación de nuevas formas organizativas de trabajo y propuestas de trabajo.

La propuesta metodológica de los talleres participativos realizados se basó en la estrategia de recolección y análisis de información denominada "Árboles de sueños, miedos y compromisos" (Soliz y Moldonado, 2012). Esta metodología consiste en la construcción de una agenda comunitaria participativa para pasar de todo aquello que las personas desean cambiar (miedos) a lo posible deseado (los sueños). En este caso, se realizó una adaptación de esta metodología hacia la orientación de los retos (en sustitución de los miedos), sueños y por último establecer compromisos. Esta identificación se realizó primero a nivel individual con cada persona participante de los talleres, pero con una pretensión de encontrar coincidencias desde lo colectivo.

Por lo que, si bien hubo un espacio para que las personas participantes compartieran sus sueños a nivel individual, al finalizar cada taller se trabajó en la generación de consensos para priorizar áreas de trabajo para esta propuesta de política. De todos los talleres participaron un total de 56 personas.

Cada taller cuenta con un registro de sistematización de resultados que incluye registro fotográfico de las actividades, así como la lista y contacto de las personas participantes. Las fechas de los talleres por distrito fueron los siguientes:

- San Rafael. Lugar: Escuela Inglaterra. Fecha: 18 de febrero del 2020.
- Sabanilla. Lugar: Salón comunal de Cedros. Fecha: 25 de febrero del 2020.
- Mercedes. Lugar: Salón comunal de la Betania. Fecha: 02 de marzo del 2020.
- San Pedro. Lugar: Aula Ciudad de la Investigación, Universidad de Costa Rica. Fecha: 10 de marzo del 2020

Resultados de los talleres distritales

Los consensos generados en cada uno de los talleres fueron organizados bajo tres áreas que se desarrollarán teóricamente en el apartado de conceptos: Formación, Espacios y Promoción. A continuación, se listan las coincidencias registradas sobre las oportunidades de mejora en estas tres áreas

Área	Sueños	Compromisos	Retos
------	--------	-------------	-------

Formación	<ul style="list-style-type: none"> ○ Creación de una Casa de la cultura. ○ Escuela municipal de arte y de música. ○ Grupos y clases de baile. ○ Talleres de teatro, canto y fotografía. ○ Formación en artesanía. ○ Clases de arte, cursos cortos. ○ Crear una asociación cultural municipal. ○ Considerar al arte como prioridad. ○ Consumo y dignificación de los y las artistas. 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Consolidación de grupos de teatro, música y danza. ○ Participar como formadores e impartir talleres en arte y teatro. ○ Generar un inventario de artesanos. ○ Participación y diseño de proyectos. 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Reapertura de grupos de baile. ○ Facilitadores y materiales (personal adecuado). ○ Jornadas aptas de oferta de cursos y talleres. ○ Redes de personas interesadas. ○ Fondos/recursos. ○ Conciliación familiar-artística. ○ Baja participación por inaccesibilidad y/o inseguridad. ○ Profesionalización del sector independiente.
Espacios	<ul style="list-style-type: none"> ○ Aprovechar la tarima de la Escuela Inglaterra, el Parque del Este, Salón de Sabanilla, y Árbol de cas. ○ Acondicionar espacio para ferias artesanales y mercados cantonales. ○ Espacios escénicos para teatro, música y danza. ○ Mejoramiento de parques e infraestructura. 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Colaboración en la búsqueda, gestión y acondicionamiento de los espacios. 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Financiamiento para la ocupación y seguridad de los espacios.

Promoción	<ul style="list-style-type: none"> ○ Festival de Teatro Montes de Oca. ○ Grupos y presentaciones de baile. ○ Obras de teatro (con contenido social). ○ Promoción de grupos folclóricos. ○ Promoción de artesanía y artesanos(as). ○ Exposiciones de arte. 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Apoyo en la difusión y convocatoria de las actividades. ○ Búsqueda de apoyo de profesores y por parte del Concejo municipal. 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Apoyo municipal (recursos) y voluntad política ○ Concientización de la importancia de estos espacios ○ Divulgación y comercialización. ○ Identidad barrial y asociatividad.
-----------	---	---	--

5.2.2.- Niñez cultural Montes de Oca

En el mes de noviembre del 2020, en medio del confinamiento por el COVID-19, se realizó una consulta a distancia a niños y niñas vecinas de Montes de Oca, sobre ideas para la política cultural del cantón. La iniciativa se divulgó con varios vídeos promocionales y se instó a las personas directoras de las escuelas y colegios a promover la campaña que invitara a la participación de la niñez en este proceso colectivo. En total se recibieron 101 propuestas de 56 niños y niñas entre los 6 y 12 años en distintos formatos: cuentos, dibujo, pintura, vídeo, entre otros.

A continuación, se resumen las ideas propuestas por los niños y niñas del cantón, en las tres áreas organizativas de esta propuesta:

Formación	Espacios	Promoción
<ul style="list-style-type: none"> ○ Creación de una Escuela de Música ○ Talleres de pintura al aire libre en parques ○ Academia de arte municipal ○ Clases de fotografía ○ Clases de baile ○ Clases de escultura y pintura ○ Club de siembra y cuidado de plantas ○ Clases matutinas y 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Biblioteca Infantil con libros de ciencia, historia, dinosaurios y cuento, y espacio para la donación de libros ○ Postes urbanos artísticos ○ Remodelación del parque del Este ○ Creación de un anfiteatro municipal ○ Piscina municipal ○ Parque de <i>skateboard</i> 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Concursos de baile y de dibujo ○ Bandas de música en los parques ○ Exposiciones fotográficas ○ Cuentacuentos ○ Conciertos ○ Teatro al aire libre ○ Participar de murales en los parques ○ Feria gastronómica y juegos tradicionales

recreativas para todas las edades	<ul style="list-style-type: none"> ○ Limpieza del Parque de Vargas Araya ○ Graffittis en parques ○ Pista de bicicletas ○ Museo de arte ○ Museo histórico cantonal ○ Galería de arte para exposiciones y para hacer arte ○ Murales 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Shows de talentos
-----------------------------------	--	---

5.3.- Fase 3. Espacios de socialización

5.3.1.- Conversatorio

El viernes 28 de agosto del 2020, se organizó el conversatorio titulado “Desafíos del sector cultural en Montes de Oca: una mirada en tiempos de COVID-19”. La actividad contó con la participación de tres artistas de gran trayectoria en el cantón de Montes de Oca: Arabella Salaverry, del sector literario; Manuel Monestel, de música, y Marcia Salas, de artes visuales. Además, hubo participación de la vicealcaldesa Ana Lucía González, quien brindó unas palabras de bienvenida a la actividad.

En términos de difusión de la actividad, desde el TCU se crearon 2 videos cortos de un minuto aproximadamente. En el primero se mostraron datos estadísticos nacionales de la situación económica desfavorable del sector cultural, a pesar de su aporte al Producto Interno Bruto del país. El segundo se direccionó hacia la importancia del valor del arte y la cultura en una época de confinamiento como el actual. Ambos videos cerraron con preguntas clave, las cuales fueron la guía del conversatorio.

La conversación se direccionó desde tres abre bocas distintos: la situación actual del sector cultural (¿Qué ha revelado el COVID-19 del estado actual de la cultura y las industrias creativas de Costa Rica y del cantón?), formas y propuestas posibles de activación en época de pandemia y en un escenario pos-pandemia; y, por último, hacia el pensar una futura política cultural del cantón (¿Qué aspectos serían indispensables en una política cultural para Montes de Oca?).

Cabe destacar que la metodología del conversatorio permitió una participación activa de las personas que sintonizaron la actividad y también respondieron a las preguntas planteadas (Ver Imagen 1). Además, fue una oportunidad para seguir recolectando datos vía formulario de los y las actores culturales del cantón. De la participación de las personas invitadas especiales se resaltan una serie de propuestas, las cuales, son importantes a destacar en esta propuesta y como parte de este proceso de construcción, debido a que marcan una posible hoja de ruta hacia trabajos colaborativos posteriores:

- Ante la vulnerabilidad de este sector, es fundamental la voluntad política para llegar a acuerdos.
- Es importante realizar acciones propositivas sencillas y concretas que incluyan al conglomerado artístico con resultados a corto, mediano y largo plazo.

- Es necesario mejorar la organización gremial de las personas artistas y la capacidad de negociación. Municipalidad como un actor facilitador.
- Promover cursos y talleres impartidos por artistas del cantón.
- Fomentar fondos concursables, ferias, festivales y conciertos.
- Trabajar hacia la agilización de planes y permisos que emplean las personas artistas.
- Fomentar un foro permanente para la visibilización y promoción del trabajo de artistas.
- Trabajar en la sensibilización del comprender y aprovechar el valor agregado y la retribución a la sociedad que suponen los procesos artísticos y de promoción cultural.

5.4.- Fase 4. Validación de la información

Los días 17, 18 y 19 de noviembre, se invitó a la comunidad de Montes de Oca, a través de la plataforma *Zoom*, para conversar sobre los ejes definidos en el marco de esta política (ver sección 6). Se recibió la participación de la comunidad en línea en horario continuo de 3:00pm a 7:00pm. En este proceso se tomaron las observaciones de las personas participantes de los espacios, de manera que se analizaron e incorporaron en la versión final de este documento.

6. Ejes y acciones estratégicas

Este apartado incluye los cinco ejes de la propuesta de esta política:

- Fortalecimiento institucional para fomentar el desarrollo cultural del cantón.
- Identidad cultural cantonal y resguardo del patrimonio tangible e intangible.
- Formación artística y sensibilización cultural en el cantón.
- Promoción de agendas culturales e iniciativas de actores artísticos y culturales.
- Recuperación, aprovechamiento y reactivación de los espacios públicos.

Eje 1. Fortalecimiento institucional para fomentar el desarrollo cultural del cantón.

Esta propuesta de política desde sus ejes y acciones requiere de una adecuada administración y coordinación, a fin de lograr la ejecución de los fines aquí propuestos y asegurar la sostenibilidad de la política misma. Además, con la creación del Centro Cultural del Cantón, se vuelve imperativa la necesidad de contar con una persona encargada de la administración de este centro y que, además logre ejecutar y articular con diversos actores culturales lo que se propone en esta política. Lo anterior a fin de programar todas las actividades y presupuesto necesario para cumplir con éxito lo que se propone en este documento.

Acción estratégica 1

Posicionar a la política de cultura y su ejecución como un asunto prioritario dentro del cantón.

Acción estratégica 2

Asegurar los recursos económicos y el talento humano para lograr ejecutar la política misma y asegurar su sostenibilidad.

Acción estratégica 3

Desarrollar una estrategia para involucrar a las instituciones en el desarrollo del sector cultural.

Acción estratégica 4

Identificación de acciones e incentivos para el desarrollo y crecimiento de las industrias creativas y culturales, incluyendo la facilitación de procesos que impulsen las dinámicas de comercialización e incentivos estratégicos sectoriales, entre otras acciones. Donde además la municipalidad vele por que los permisos, las

autorizaciones y demás requerimientos necesarios a nivel local para el desarrollo de actividades creativas y culturales sean fácilmente previsibles, transparentes y expeditos.

Acción estratégica 5

Coordinar la cooperación estratégica con organizaciones que posibiliten dinamizar y valorar el sector creativo y cultural como un medio esencial de su desarrollo urbano, sobre todo a través de colaboraciones entre el sector público, sector privado y la sociedad civil.

Acción estratégica 6

Creación del Comité Cultural Montes de Oca, conformado por la sociedad civil para el seguimiento y coordinación de la política cultural.

Acción estratégica 7

Coordinación estratégica con las instituciones del Estado, sociedad civil, Comité Cultural Montes de Oca, asociaciones de desarrollo, así como organizaciones culturales para la ejecución de la política pública.

Acción estratégica 8

Coordinación estratégica con otras municipalidades que están desarrollando una actividad constante y articulada en temas de cultura, como por ejemplo Curridabat, Desamparados y Santa Ana.

Eje 2. Identidad cultural cantonal y resguardo del patrimonio tangible e intangible.

Uno de los retos importantes es el de promover desde el gobierno local el sentido de pertenencia, apropiación e identidad de pertenecer al cantón de Montes de Oca, a través de la difusión, conservación y rescate del patrimonio cultural tangible e intangible.

Acción estratégica 1

Mapear el patrimonio cultural tangible e intangible del cantón, el cual se mantendrá actualizado año con año.

Acción estratégica 2

Diseñar y ejecutar espacios educativos y sensibilizadores de los del patrimonio cultural tangible e intangible, los cuales serán dirigidos a la población del cantón.

Acción estratégica 3

Coordinación e integración de información estratégica para el mantenimiento adecuado y resguardo de los espacios culturales del cantón.

Acción estratégica 4

Incentivar una estrategia institucional para el fortalecimiento de la identidad del cantón.

Eje 3. Formación artística y sensibilización cultural en el cantón

En términos generales, las personas consultadas para esta propuesta de manera reiterada se han referido a la necesidad de contar desde el gobierno local con talleres y cursos permanentes de formación en diversas áreas artísticas, según sea su demanda. Este eje, por lo tanto, se trata de lograr llevar cultura a todos los distritos del cantón de Montes de Oca, a través de una oferta de formación no formal artística y proyectos de sensibilización cultural en el cantón.

Adicionalmente, uno de los retos importantes bajo este eje es el de promover desde el gobierno local el sentido de pertenencia, apropiación e identidad de pertenecer al cantón de Montes de Oca.

Acción estratégica 1

Continuar trabajando en la creación de una base de datos de las personas dedicadas al arte y la cultura en el cantón, la cual se mantendrá actualizado año con año.

Acción estratégica 2

Monitorear las necesidades e intereses de formación artística y cultural desde los distintos distritos y poblaciones dentro del cantón para así ofertar una agenda de talleres a toda la población.

Acción estratégica 3

Capacitar a personas emprendedoras del sector creativo y cultural para el acceso a financiamiento para sus empresas culturales, en coordinación con instituciones del Estado, pero sin limitarse a la posibilidad de acceso a capacitaciones con el sector privado.

Acción estratégica 4

Promover, mediante una cuota, que en cualquier actividad de formación no formal artística y cultural, se priorice a artistas locales.

Acción estratégica 5

Fomentar espacios de acercamiento consistente a la lecto-escritura para niños y niñas, a través de la literatura.

Eje 4. Promoción de agendas culturales e iniciativas de actores artísticos y culturales

La diversidad del sector artístico y cultural del cantón, condensados en el mapeo cultural de esta propuesta, coloca al gobierno local en una necesidad de lograr articular iniciativas desde diversos ámbitos a fin de desarrollar espacios de expresión artísticas para la población en general. Por lo tanto, este eje tiene como fundamento el fortalecer la participación activa, organizada y colectiva; a través de la promoción de espacios y eventos de socialización pública de creaciones culturales, así como diversificación de propuestas que vayan de la mano con las necesidades cambiantes que presenten. Es decir, acciones e incentivos para el sector artístico y cultural, promoción de ferias, espectáculos, eventos, desde los artistas locales y para la población de Montes de Oca que potencien su participación y reconocimiento como sector activo y valioso para la economía del cantón.

Acción estratégica 1

Facilitar y promover iniciativas comunales de expresión artística y cultural.

Acción estratégica 2

Articular las diversas organizaciones, asociaciones y actores culturales específicos hacia propuestas de expresión artísticas y culturales, mediante el trabajo de una persona profesional en Gestión Cultural.

Acción estratégica 3

Calendarizar y asegurar los recursos para la promoción de agendas culturales en distintas comunidades.

Acción estratégica 4

Desarrollar diversas actividades para incentivar el consumo local del sector cultural.

Eje 5. Recuperación, aprovechamiento y reactivación de los espacios públicos.

El cantón de Montes de Oca tiene múltiples espacios altamente aprovechables para el desarrollo de actividades culturales en todos sus distritos desde la formación y la promoción. Estos espacios incluyen desde parques públicos hasta centros comunales, anfiteatros en centros educativos, entre otros. Este eje incluye además una necesidad de lograr que dentro de las propias comunidades se gestionen iniciativas propias de gestión de actividades permanentes para el uso recreacional de sus parques y otros espacios públicos.

Acción estratégica 1

Fortalecer el proyecto de mapeo de espacios públicos, comerciales y comunales desarrollado desde el Departamento encargado del proceso.

Acción estratégica 2

Activar los espacios públicos que cumplan con las condiciones adecuadas para el disfrute cultural inclusivo de las comunidades.

Acción estratégica 3

Diseñar estrategias de comunicación inclusiva para la participación de la comunidad en el sector creativo y cultural.

Acción estratégica 4

Facilitar las iniciativas de apropiación de los espacios públicos que surjan desde las propias organizaciones creativas y culturales.

7. Objetivos

Objetivo general:

Promover, a través de una serie de acciones estratégicas el ejercicio efectivo de los derechos humanos culturales de las personas del cantón de Montes de Oca.

Objetivos específicos:

A partir de los ejes y acciones estratégicas planteados, se desarrollan los siguientes objetivos que son parte del plan estratégico planteado en el próximo apartado.

- 1.- Fortalecer institucionalmente a la Municipalidad de Montes de Oca para el fomento del desarrollo cultural del cantón.
- 2.- Promover desde el gobierno local el sentido de pertenencia, apropiación e identidad de pertenecer al cantón de Montes de Oca, a través de la difusión, conservación y rescate del patrimonio cultural tangible e intangible.
- 3.- Llevar cultura a todos los distritos del cantón de Montes de Oca, a través de una oferta de formación no formal artística y proyectos de sensibilización cultural en el cantón.
- 4.- Fortalecer la participación activa, organizada y colectiva; a través de la promoción de espacios y eventos de socialización pública de creaciones culturales, así como diversificación de propuestas que vayan de la mano con las necesidades cambiantes que presenten.
- 5.- Promover desde el gobierno local iniciativas propias de gestión de actividades permanentes para el uso recreacional de parques y otros espacios públicos.

8. Enfoques y principios orientadores

La Política Cantonal de Derechos Culturales 2022-2027, se fundamenta en los valores de igualdad de derechos y oportunidades.

Enfoques

Enfoque de derechos humanos: se parte de la idea de que los derechos les pertenecen a todas las personas por su condición de ser humano, independientemente de su género, edad, cultura, nacionalidad o cualquier condición.

Enfoque de diversidad: supone el reconocimiento y validación de los diferentes grupos presentes en la sociedad y tomar en consideración las diversidades étnicas, etarias, lingüísticas, socioculturales, biológicas y sexuales. Por lo tanto, cualquier esfuerzo y estrategia consignado en esta política deberá validar y proteger a todos los grupos sociales, asegurando los mismos derechos más allá de sus diferencias.

Enfoque de sensibilidad cultural: supone el considerar los diferentes deseos, aspiraciones, expectativas, valores y prácticas creativas y culturales de las distintas personas que conforman una sociedad. Es decir,

considerar los puntos de vista desde la niñez, la adolescencia, juventudes, de los adultos mayores, así como poblaciones vulnerables, en situación de riesgo o discriminadas por algún motivo (etnia, sexo, salud, nacionalidad, adscripción política, orientación sexual, otra).

Enfoque de articulación: el campo cultural supone una visión holística de integración entre diferentes grupos y sectores. Por lo tanto, la articulación con centros educativos, grupos organizados, sectores económicos, municipalidades, entre otros, es imperativo para propiciar una estrategia de desarrollo cultural.

Enfoque de transversalidad: se entiende a la cultura como un componente intrínseco del y para el desarrollo. Por lo que supone el reconocimiento del valor de la cultura como factor de cohesión social, dinamizador del desarrollo social y económico de las sociedades.

Enfoque de interculturalidad: este enfoque toma en cuenta la coexistencia de distintas culturas como factor imprescindible para el fortalecimiento y desarrollo propio de las culturas. Es decir, se entiende a la cultura y las identidades culturales como dinámicas y abiertas.

Enfoque generacional: supone el reconocimiento de las diferencias tanto biológicas como sociales entre las personas por su edad. Por lo que se parte de la existencia de grupos generacionales con necesidades específicas que merecen ser reconocidas desde su singularidad, sin ignorar ni excluir a los demás grupos.

Principio de corresponsabilidad social: supone el reconocer que todas las personas deben cooperar en la promoción de los derechos culturales para lograr un desarrollo cultural.

Principio de participación: este principio implica el facilitar mecanismos de información transparente, efectiva y eficiente. La participación debe incluir a todas las personas que lo deseen libremente, con la información adecuada y con espacios reales de toma de decisión.

9. Plan estratégico de trabajo de la Política

A partir de los ejes y acciones estratégicas propuestas, en la siguiente tabla se incluyen una serie de líneas de acción por cada objetivo, así como los medios de verificación para su monitoreo y evaluación y programación.

Objetivo estratégico	Líneas de acción	Medios de verificación	Responsables	Programación
1. Fortalecer institucionalmente a la Municipalidad de Montes de Oca para el fomento del desarrollo cultural del cantón.	-Asegurar los recursos económicos y el talento humano para lograr ejecutar la política misma y asegurar su sostenibilidad.	-Apertura del Centro Cultural del Cantón. -Contar con al menos 1 persona responsable de las actividades que se desarrollen desde el Centro Cultural del Cantón. – Planeación anual de	Alcaldía	2022-2023

		presupuesto para el Centro Cultural y actividades que desde aquí se desarrollen.		
	-Creación del Comité Cultural Montes de Oca, conformado por la sociedad civil para el seguimiento y coordinación de la política cultural.	-Lista de personas comprometidas a participar del Comité y realizar reuniones periódicas con la Comisión de Cultura del Consejo Municipal.	TC- Reconociendo Nuestro Entorno, UCR	
	-Identificación de acciones e incentivos para el desarrollo y crecimiento de las industrias creativas y culturales, incluyendo la facilitación de procesos que impulsen las dinámicas de comercialización e incentivos estratégicos sectoriales, entre otras acciones.	- 1 Diagnóstico de necesidades del sector económico creativo dentro del cantón. - 1 Plan de acción resultado del diagnóstico.	Responsable Centro Cultural del Cantón	2023-2025

	-Coordinar la cooperación estratégica con organizaciones que posibiliten dinamizar y valorar el sector creativo y cultural como un medio esencial de su desarrollo urbano	-Mapeo de actores de cooperación estratégica, firma de cartas de compromiso entre las partes.		
2.Promover desde el gobierno local el sentido de pertenencia, apropiación e identidad de pertenecer al cantón de Montes de Oca, a través de la difusión, conservación y rescate del patrimonio cultural tangible e intangible.	-Mapear el patrimonio cultural tangible e intangible del cantón, el cual se mantendrá actualizado año con año.	-Base de datos con la identificación del patrimonio del cantón.	Responsable Centro Cultural del Cantón	2022-permanente
	-Diseñar y ejecutar espacios educativos y sensibilizadores de los del patrimonio cultural tangible e intangible, los cuales serán dirigidos a la población del cantón.	-Al menos dos actividades educativas.	Responsable Centro Cultural del Cantón y otros departamentos municipales	2023-2027
3.Llevar cultura a todos los distritos del cantón de Montes de Oca, a	-Continuar trabajando en la creación de una base de datos de las personas dedicadas al arte y la cultura en el cantón, la cual se mantendrá actualizado año con año.	-Base de datos en línea con información actualizada (más de 81 perfiles).	Responsable Centro Cultural del Cantón	2022-permanente

<p>través de una oferta de formación no formal artística y proyectos de sensibilización cultural en el cantón.</p>	<p>-Monitorear las necesidades e intereses de formación artística y cultural desde los distintos distritos y poblaciones dentro del cantón para así ofertar una agenda de talleres a toda la población.</p>	<p>-3 consultas por distrito (niños/adolescentes, jóvenes/adultos, adultos mayores)</p> <p>-Informe de resultados de la consulta.</p> <p>-Plan de acción a partir de los resultados para el periodo 2024-2027</p>	<p>Responsable Centro Cultural del Cantón</p>	<p>2023</p>
<p>4.Fortalecer la participación activa, organizada y colectiva; a través de la promoción de espacios y eventos de socialización pública de creaciones culturales, así como diversificación de propuestas que vayan de la mano con las necesidades cambiantes que presenten.</p>	<p>-Articular las diversas organizaciones, asociaciones y actores culturales específicos hacia propuestas de expresión artísticas y culturales.</p> <p>-Calendarizar y asegurar los recursos para la promoción de agendas culturales en distintas comunidades.</p> <p>-Promover espacios de fomento de la literatura en los procesos educativos</p>	<p>-1 calendario por año de la propuesta de actividades culturales en el cantón, con: motivo de la actividad, los grupos o personas artistas participantes, detalles logístico-presupuestarios y listas de responsables.</p>	<p>Responsable Centro Cultural del Cantón y otros departamentos municipales, centros educativos del cantón</p>	<p>2023-2027</p>

	de niños y niñas. -Desarrollar diversas actividades para incentivar el consumo local del sector cultural.			
5.Promover desde el gobierno local iniciativas propias de gestión de actividades permanentes para el uso recreacional de parques y otros espacios públicos	-Fortalecer el proyecto de mapeo de espacios públicos desde la Oficina de Desarrollo Humano. -Desarrollar actividades de esparcimiento para el disfrute cultural inclusivo de las comunidades.	-Base de datos con la identificación de espacios públicos. -1 calendario por año con propuestas de reactivación del espacio público en todos los distritos.	Responsable Centro Cultural del Cantón y otros departamentos municipales	2022-permanente

10. Referencias

- Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (2003).
- Dirección de Cultura del Ministerio de Cultura y Juventud (2014). Guía para la formulación de proyectos culturales, Fondo de Financiamiento del Programa Becas Taller de la Dirección de Cultura del Ministerio de Cultura y Juventud.
- Ministerio de Cultura y Juventud (2014). Política Nacional de Derechos Culturales. 2014-2023.
- Ministerio de Cultura y Juventud. San José, Costa Rica. Centro de Investigación y Conservación de Patrimonio Cultural.
- Municipalidad de Montes de Oca (2018). Plan Estratégico de Desarrollo Municipal de Montes de Oca 2018-2023.
- Soliz, F. y Moldonado, A. (2012). Guía de metodologías comunitarias participativas. UASB-Digital.
- UNESCO. (2001). Declaración sobre diversidad cultural.
- UNESCO. (2003). Convención para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Acuerdo DEFINITIVAMENTE APROBADO por el Concejo Municipal de Montes de Oca, en la Sesión Ordinaria Nro. 123-2022, Artículo N° 9, Punto N° 1, del día 05 de Setiembre del 2022.-

**LIC. GABRIELA BOLAÑOS GAMBOA, Presidenta del Concejo Municipal
LIC. MAURICIO ANTONIO SALAS VARGAS. Secretario del Concejo Municipal**

Lic. Mauricio Antonio Salas Vargas, Secretario.—1 vez.—(IN2022681345).